

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL
DELITO DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA**

JULIO CÉSAR RECINOS FABIAN

GUATEMALA, MARZO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL
DELITO DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO CÉSAR RECINOS FABIAN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceítuno Macário
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

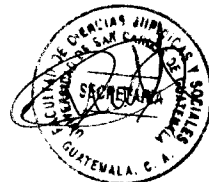
Primera Fase:

Presidente:	Licda. Mirza Eugenia Urungaray López
Vocal:	Licda. Miriam Lili Rivera
Secretario:	Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edwin Leonel Bautista Morales
Vocal:	Lic. Dixon Díaz Mendoza
Secretario:	Lic. Rigoberto Rodas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.”(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. LUIS ALFREDO VÁSQUEZ MENENDEZ

COLEGIADO 3740, NIT:621491-6
AVENIDA REFORMA 1-90 ZONA 9, 6TO NIVEL,
OFICINA 602. TORRE MASVAL
TELEFONO 23313908-57685768
CORREO ELECTRONICO: Alfredo.vasquez5@gmail.com


Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

**DOCTOR BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.**

Doctor Bonerge Mejia.

En cumplimiento con el cargo recaído en mi persona, de conformidad con la resolución emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis de Fecha 29 de agosto del año 2013, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **JULIO CÉSAR RECINOS FABIÁN**, el cual se titula "**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA**"

Para cumplir con mi función, sostuve con el autor del presente trabajo varias reuniones, analizando los diferentes aspectos del mismo, haciéndole las observaciones que estimé pertinentes, las cuales fueron discutidas y tomadas en consideración por el sustentante, por lo que el trabajo desarrolla un contenido científico y técnico de la tesis y además una metodología y técnicas de investigación que fueron utilizadas para el desarrollo y mejor comprensión del tema.



LIC. LUIS ALFREDO VÁSQUEZ MENÉNDEZ.

COLEGIADO: 3740. NIT: 621491-6
AVENIDA REFORMA 1-90 ZONA 9. 6to. NIVEL.
OFICINA 602. TORRE MASVAL.
TEL. 23313908-57685768.
CORREO ELECTRÓNICO: alfredo.vasquez5@gmail.com



En lo referente a la redacción el tema, este se encuentra hilvanado y es congruente con cada uno de los capítulos desarrollados, se da una contribución científica y que puede ser de consulta para conocer a fondo las implicaciones que da lugar a la comisión de este delito.

También el sustentante desarrolla un apartado de conclusiones y recomendaciones adecuadas al tema y una bibliografía que es atinente, lo cual resulta adecuado en virtud que los argumentos que el mismo presenta, pueden ser confirmados con dicho apoyo bibliográfico.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro Particular, me suscribo muy cordialmente.

Luis Alfredo Vásquez Menéndez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 07 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA SANDRA ELIZABETH AGUILAR GONZÁLEZ DE FALCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JULIO CÉSAR RECINOS FABIÁN, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.

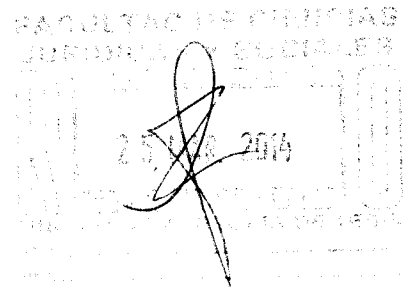




Licda. Sandra Elizabeth Aguilar González de Falco
Colegiada No. 4,273
Avenida Reforma 1-90 Zona 9
Edificio Masval, Sexto Nivel, Oficina 602
Teléfono 23319661, 55068243
Guatemala, C.A.

Guatemala, 24 de marzo del año 2014

**DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Licenciado Bonerge Mejía

Conforme providencia de fecha 07 de marzo del año 2014 fui nombrada revisora del trabajo de tesis de grado del Bachiller JULIO CÉSAR RECINOS FABIÁN, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA", al respecto me permito informarle lo siguiente:

Realicé la revisión de mérito al trabajo de tesis antes mencionado, enfatizando la importancia del análisis que los jueces de primera instancia debe realizar a la prueba indiciaria en el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos en Guatemala, así mismo el contenido científico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento y el planteamiento del problema jurídico, es el adecuado.

La redacción empleada es la correcta y la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un claro entendimiento, se utilizaron los métodos de investigación analítico con el que se determinó la importancia de la autonomía del referido delito.

Las técnicas bibliográficas y entrevistas con cuales se obtuvo la recolección de información amplia de doctrina sobre la prueba indiciaria y lavado de dinero.

Lídda. Sandra Elizabeth Aguilar González de Falco
Colegiada No. 4,273
Avenida Reforma 1-90 Zona 9
Edificio Masval, Sexto Nivel, Oficina 602
Tel: 23319661, 55068243
Guatemala, C.A.



Los objetivos se alcanzaron al establecerse con ellos lo fundamental de la prueba indiciaria en el tipo penal de Lavado de Dinero u Otros Activos y se comparó con la práctica dentro del sistema penal guatemalteco y con ello se aportaron recomendaciones para establecer un medio de control en la aplicabilidad y valoración de la prueba en el delito de LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS objeto del estudio.

La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca y personalmente me encargué de guiar al sustentante por los lineamientos del proceso investigativo, empleando los métodos y técnicas de investigación anotados.

Así mismo la tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Sandra Elizabeth Aguilar González de Falco
ABOGADO Y NOTARIO



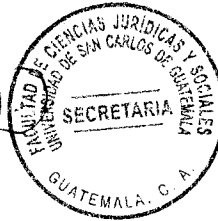
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO CÉSAR RECINOS FABIÁN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Por ser misericordioso al haberme dado fortaleza para llegar a este momento.

A MI MAMÁ:

Santos Idalia Fabián Hernández a quien debo todo lo que soy este logro es una mínima recompensa al amor que me ha brindado.

A MI PAPÁ:

Víctor Manuel Recinos Quiñónez

A MIS HERMANAS:

Dunia Cesibel, Heydi Rubirsa, Leylin Mackleny Recinos Fabián, por su asesoría e incondicional apoyo.

A MIS HIJOS:

John Michael Recinos López y Julio César Recinos López

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por compartir su amistad y muestras de cariño y su incondicional apoyo y conocimientos compartidos.

A LOS CATEDRÁTICOS:

Por su sabiduría, su amistad y apoyo.

A MI UNIVERSIDAD:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me albergó. Y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, por lo que es un orgullo ser una egresada de esta casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Análisis doctrinario del delito de lavado de dinero u otros activos.....	1
1.1. Concepto de lavado de dinero u otros activos.....	1
1.2. Etapas de lavado de dinero u otros activos.....	6
1.3. Características de lavado de dinero u otros activos.....	8
1.4. Objetivos del lavador de dinero.....	9
1.5. Reflexiones acerca del lavado de dinero u otros activos.....	9

CAPÍTULO II

2. Modalidades del lavado de dinero y otros activos.....	23
2.1. Legitimación de capitales vía internet.....	23
2.2. Del pitufo al ciberlavado.....	24
2.3. Internet paraíso de narcos.....	26
2.4. Investigación de varios tipos de negocios.....	26
2.5. Los paraísos fiscales.....	35
2.6. Medidas preventivas contra el lavado de dinero u otros activos.....	38

CAPÍTULO III

3. El proceso penal y el delito de lavado de dinero u otros activos.....	45
3.1. El proceso penal.....	45
3.2. Fines del proceso penal.....	45
3.3. Principios del proceso penal.....	46
3.4. Los sujetos procesales en el proceso penal.....	50



	Pág.
3.5. Marco jurídico nacional e internacional.....	60
3.6. La intendencia de verificación especial.....	62
3.7. La autonomía del delito de lavado de dinero u otros activos.....	63

CAPÍTULO IV

4. La prueba indiciaria en el delito de lavado de dinero u otros activos.....	67
4.1. La prueba indiciaria.....	67
4.2. Los elementos de la prueba indiciaria.....	67
4.3. Características de la prueba indiciaria.....	72
4.4. Los medios de prueba.....	75
4.5. La prueba indiciaria en auditoría forense.....	82
4.6. La importancia de la capacitación en materia de lavado de dinero.....	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace de la necesidad de establecer si el lavado de dinero u otros activos, es un flagelo que está convirtiendo a Guatemala, en un paraíso fiscal, debilitando y lesionando la economía nacional y el sistema financiero, provocando poca credibilidad a los inversionistas y desprestigiando al país a nivel internacional.

Como objetivo principal del trabajo, se propone obtener información sistematizada sobre resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, de turno del municipio y departamento de Guatemala, donde se dicto auto de procesamiento y se ligo a proceso a sindicados por el delito de lavado de dinero u otros activos, dictadas en el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

La hipótesis va dirigida a establecer que la falta de capacitación interinstitucional para jueces, fiscales, y defensores en materia del delito de lavado de dinero y otros activos, genera discrepancia de criterios y provoca que la prueba indiciaria no se valore de manera autónoma sino como producto de un delito anterior.

Entre los términos importantes utilizados para analizar y abordar el delito de lavado de dinero u otros activos se presentan, el lavado de dinero a través de internet, ciberlavado, narcomenudeo, el pitufo, negocios de fachada, testaferros de portafolio.

El mismo consta de cuatro capítulos. En el capítulo uno, se define un análisis doctrinario sobre el delito de lavado de dinero u otros activos, las etapas, características, y objetivos de los lavadores de dinero; en el capítulo número dos, se definen las modalidades del lavado de dinero u otros activos como la legitimación de



capitales vía internet, el pitufo, paraíso de narcos, negocios y apuestas y loterías, y lavado a través de seguros; en el capítulo número tres, se realiza un análisis jurídico del proceso penal y su relación con el delito de lavado de dinero u otros activos, así como la autonomía del mismo; y, en el capítulo cuatro, se conceptualiza ampliamente la prueba indiciaria así como la importancia de la capacitación en materia de lavado de dinero u otros activos, de manera interinstitucional entre los diferentes operadores de justicia en Guatemala.

La metodología se basó en el análisis de leyes generales y especiales que se refieren al delito de lavado de dinero u otros activos, con la lectura de libros y publicaciones que dieron contenido a los presupuestos jurídicos. Las técnicas utilizadas fueron básicamente en base a experiencias personales, entrevistas, fuentes directas como las técnicas bibliográficas de análisis y contenido.

Por lo que siendo el lavado de dinero, una operación consistente en convertir dinero ilícito, en lícito ocultando el verdadero origen, proveniente del narcotráfico, secuestro, extorsión, sicariato, crimen organizado, tráfico de armas, trata de personas donde los delincuentes lavadores de dinero amasan grandes fortunas, la globalización económica y el avance de la tecnología de internet constituyen un paraíso para los lavadores.

La Convención de Palermo celebrada en el año 2000, condena las acciones delictivas de lavado de dinero, provenientes de toda la red del crimen organizado. Por lo que en esta investigación se pretende concientizar a los diversos operadores de justicia, jueces, fiscales, y defensores, sobre la importancia de la realización de capacitaciones a nivel interinstitucional en materia de lavado de dinero u otros activos para unificación de criterios especialmente sobre la autonomía del mismo; con ello se creará un criterio unificado que permitirá una mejor investigación del tipo penal de Lavado de Dinero u Otros Activos, y lograr obtener sentencias firmes y fundamentadas.



CAPÍTULO I

1. Análisis doctrinario del delito de lavado de dinero u otros activos

1.1 Concepto de lavado de dinero u otros activos

“Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin, es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país”¹, El lavado de dinero es, denominado también como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita, o legitimación de capitales, es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. Es un delito que consiste en hacer parecer que se obtuvo lícitamente un dinero que en realidad se obtuvo ilícitamente.

El blanqueo de capitales inicia en los Estados Unidos de Norteamérica donde eran comunes los gánsters y se aplicaba la ley seca. En Chicago, en la década de 1920, un grupo de criminales con negocios ilícitos como el alcohol, el juego, la prostitución y otras, compraron una cadena de lavandería quienes reuniendo las ganancias ilegales provenientes de los otros negocios, quedando en conjunto justificadas como obtenidas en actividades lícitas. “El origen de la expresión se atribuye al gánster norteamericano

¹Cano Miguel, Lugo Danilo, **Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos**. Pág. 6.



en actividades lícitas. “El origen de la expresión se atribuye al gánster norteamericano Al Capone, que compró en Chicago la cadena de lavanderías Sanitary Clenaing Shops, y a través de ella depositaba en bancos el dinero que ganaba con la venta ilegal de bebidas alcohólicas durante la Ley Seca en Estados Unidos,”² Los delincuentes amasan grandes fortunas de dinero, a consecuencia de negocios ilegales, mismas que no pueden depositar en bancos, tampoco adquirir bienes inmuebles, ni invertir, etc. Porque el estado les va a interrogar acerca del orden de ese dinero, les cuestionará acerca de cómo consiguieron ese dinero, cómo lo han ganado, y como no pueden demostrar el origen lícito del mismo recurren al lavado de dinero convirtiendo el dinero de origen ilegal en dinero legal. El bien jurídico tutelado en el delito de lavado de dinero y otros activos es la economía nacional, y el sistema financiero del país. En el preámbulo de la convención de las naciones unidas aprobada en Viena en diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se afirma que los vínculos que existe entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad, y la soberanía de los estados, a la vez que los considerables rendimientos financieros permite a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública las actividades comerciales y financieras lícitas, y la sociedad a todos sus niveles. “En Guatemala podemos afirmar que, el sistema financiero nacional esta conformado por el Banco de Guatemala, la banca privada, las sociedades financieras, compañías de seguros, compañías de fianzas, las casas de cambio y compañías almacenadoras.”³ El objetivo fundamental del Banco de Guatemala es contribuir a la

²Coelho, Paulo, **El vencedor está solo**. Pág. 187.

³ Hernández Andrade, Jorge Fidel, **Introducción a la economía**. Pág. 196.



creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual propicia las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que la estabilidad en el nivel general de los precios, teniendo como funciones principales, ser el único emisor de la moneda nacional, procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en la ley, procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos, recibir depósitos de los encajes bancarios y los depósitos legales, administrar las reservas monetarias internacionales de acuerdo con los lineamientos que dicte la junta monetaria. Los bancos son instituciones que realizan intermediación financiera mediante la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que captan dinero, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos y otras obligaciones destinadas a financiar. La oportunidad de que los bancos sean utilizados para lavar dinero es grande, por lo que a continuación analizaremos las áreas operativas de un banco para enfatizar la importancia que cada una de ellas tiene para disminuir el riesgo de que se conviertan en medios para lavado de dinero en Guatemala, conociendo de antemano que es el estudio del cliente el elemento imprescindible para evitar el blanqueo de dinero.

Las áreas operativas de los bancos, se encuentran organizadas en gerencias de alto nivel, comercial, de riesgos, financiera, informática, contable y administrativa.

La gerencia comercial: dirigida estratégicamente en atender al público, promueve y proporciona a los clientes una diversidad de servicios, donde las transacciones se consideran ágiles y seguras.



Gerencia de riesgos: es esta la gerencia que más incide en la prevención del lavado de dinero u otros activos, pues es la que realiza los estudios, e investigaciones sobre los clientes, quienes verifican la identidad, y el origen de los fondos, su función principal es captar una cartera sana de clientes, a quienes pueda recibírseles depósitos, inversiones etc.

Gerencia financiera: controla la liquidez del efectivo del banco, cuidando la captación y la colocación del mismo, paralelo al encaje bancario.

Gerencia de informática: administra y controla el sistema informático del banco, mediante procedimientos seguros, donde se confía en que solo las personas autorizadas consultan, analizan y modifican cualquier operación en el mismo, la mismos que cuentan con procesos que les permiten recuperar información en caso de que ocurra un siniestro.

Gerencia contable: registra las operaciones contables diariamente, en lo que a contabilidad del banco se refiere, y elabora los estados financieros.

Gerencia administrativa: es la que distribuye y controla los gastos del banco, se encarga de todo lo relacionado con los egresos.

Los bancos basan sus operaciones en políticas internas que son establecidas por el consejo de administración del banco, la ley de bancos y grupos financieros enfatiza que los bancos deben estudiar a sus clientes para evitar ser utilizados para efectuar operaciones ilícitas, además de políticas externas, indicadas por la Junta Monetaria o la ley de bancos, como lo son estado de requerimientos mínimos de capital, estado diario de encaje, operaciones activas, operaciones pasivas, políticas y prácticas contables.



Por lo anterior un banco puede disminuir los riesgos de tener un resultado indeseable como lo es ser utilizado para lavado de dinero, estudiando al cliente, verificando la licitud del efectivo con que entra a relacionarse con el banco.

La Ley de Sociedades Financieras privadas, establece las instituciones bancarias de inversión para la promoción de empresas productivas que requieren financiamiento de mediano y largo plazo, sus recursos son obtenidos de la colocación de bonos y pagares y tienen prohibida la captación de depósitos. Los almacenes generales de depósito, son empresas que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima, cuyo objeto es el depósito, la conservación y la custodia, manejo y distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías y productos de origen nacional o extranjero y la emisión de títulos de crédito cuando así lo soliciten los interesados. Emiten certificados de depósito y bonos de prenda sobre mercaderías bajo custodia. Las casas de cambio constituidas por una sociedad anónima autorizada conforme la ley, cuyo objeto es la compra y venta de divisas, cuyo origen y destino determina la Junta Monetaria de conformidad con las disposiciones de política cambiaria y los mecanismos operativos establecidos. Las off-shore o entidades fuera de plaza, son instituciones dedicadas principalmente a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero que realizan sus operaciones principalmente fuera de dicho país.

La Junta Monetaria tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y vela por la liquidez y solvencia del sistema bancario



nacional asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. El mismo artículo regula que la Superintendencia de Bancos organizada conforme a la ley es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de créditos, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la ley disponga.

1.2 Etapas del lavado de dinero u otros activos

La colocación: Esta primera etapa es complicada, toda vez que diariamente se presentan nuevos controles para revisar las operaciones bancarias en general, como la compra de títulos, acciones, transferencias telegráficas, entre otras para evitar que el sistema bancario sea utilizado sin su consentimiento para estas acciones delictivas.

Las entidades financieras vienen adoptando específicos protocolos para sus empleados a fin de evitar ser utilizados en este ilícito.

La diversificación: en la segunda etapa, introducido el dinero en el sector financiero, el lavador no deja rastro del dinero, para que no sea fácil de seguir por auditores, policía, fiscales, jueces y demás autoridades. Por lo que realiza operaciones financieras, trasladando dichos fondos a otros bancos, a otros países reconocidos como paraísos financieros, con muchos controles en la introducción de dicho dinero y con estricto rigor de la reserva bancaria.



No obstante hay países en los que se constituyen sociedades de fachada, con amplitud de objeto social, que en el momento de su creación no desarrollan ninguna de las de allí señaladas, pero que están a disposición de los lavadores para que las utilicen en sus malévolos propósitos.

La integración: la tercera etapa, el dinero en efectivo, conocido como la integración, se debe regresar el dinero al mercado de donde se inicialmente salió, pero, disfrazado de dinero legal, esto es, legalizado, entregándosele a su original propietario, adquiriendo inmuebles, negocios de fachada, que disfrazan las actividades ilícitas. Múltiples son las formas de integración que la delincuencia a implementado gracias a la globalización y el uso de la tecnología, cada vez son más las posibilidades de nuevos métodos.

El delincuente puede obtener recursos para establecer una empresa o ampliar una ya existente, con lo que desvía, a quienes pretenden investigarlo.

En estas supuestas empresas, el delincuente cobra altos salarios u honorarios por dirección o asesoría, obtiene un a alta pensión de jubilación, cobra cuantiosas comisiones, viáticos o gastos de representación, supuestamente legalizado el efectivo, el proceso continúa con más operaciones donde no se utiliza el efectivo.

1.3 Características del lavado de dinero u otros activos

Delito de carácter económico y financiero ineludible el carácter internacional, la afectación económica de diversos países, sea por que ellos sufran las consecuencias



de los hechos planeados y programados desde un país distinto o viceversa, el caso es que los hechos delictivos que lesionan gravemente las actividades económicas de desarrollo o bien ocasionan fuerte impacto económico en uno o más países; deben combatirse de manera coordinada, especialmente con pactos multilaterales que permitan el adecuado seguimiento y sanción de estos hechos.

Engloba operaciones de estratificación de capitales a través de la gran plataforma de internet pueden realizar transacciones de traslado de fondos de un país a otro.

Operaciones que se realizan sin objeto económico: En ocasiones puede presentarse que realicen varios depósitos en diferentes bancos, y hacer el retiro al día siguiente.

Es un delito que atraviesa fronteras: Son acciones ilícitas que se desarrollan en varios países, con el objetivo de no dejar rastro alguno, ya que el orden de la cadena de operaciones puede funcionar mejor si en un país producen por ejemplo la droga, en otro la distribuyen y en distintos países la venden, y en otros países inyectan el dinero a la economía para lavarlo, haciendo difícil desintegrar cualquier estructura.

1.4 Objetivos del lavador de dinero u otros activos

El lavador de activos persigue mediante operaciones bancarias o comerciales aparentemente normales, evadir los controles de las autoridades para concretar sus operaciones ilícitas a través del sector financiero u otras actividades económicas. Para realizar las operaciones ilegales el lavador emplea diversos métodos que se van



perfeccionando, mediante la ejecución de los mismos, con el fin de evadir el control de las autoridades. Usualmente son personas naturales, o jurídicas que representan estructuras u organizaciones criminales, que dan impresión de ser clientes normales, un alto grado de urbanismo, individuos de negocios y establecen empresas de fachada, encubriendo la verdadera identidad de las mismas a través de testaferros o personas que prestan su nombre para administrar sus negocios.

1.5 Reflexiones acerca del lavado de dinero u otros activos

El fenómeno del lavado de dinero esta precedido principalmente por el narcotráfico, pero también por la trata de personas, tráfico de armas, tráfico de animales exóticos, tráfico de órganos, secuestro, extorsión, sicariato, pornografía infantil, prostitución, fraudes financieros, delitos de los criminales de cuello blanco tales como peculado, malversación, cohecho, enriquecimiento ilícito, los políticos que obtienen comisiones por la concesión de obras, y terroristas que necesitan financiar operaciones de guerra en diferentes partes del mundo, etc.

El narcotráfico: es la producción, tráfico y comercio ilegal de estupefacientes en grandes cantidades, es un proceso que culmina con la distribución de grandes cantidades de la droga a través de los cárteles establecidos en cada región. La situación ilegal de estas hacen que quienes las consumen paguen un alto valor por las mismas, la globalización de la droga ha llegado a niveles mundiales abismales de comercialización que se ha convertido en un tema específico de estudio por parte de



varios organismos como la organización de las naciones unidas a los fines de crear una normativa que sirva a los estado miembros como protocolo para modernizar la legislación interna de cada país, su lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y el blanqueo de dinero proveniente de la misma. Es por lo tanto que la organización de las naciones unidas, preparó un programa para la fiscalización internacional de drogas en el año 1995, en Viena. Austria, en la cual concurren un conjunto de internacionalistas en materia de drogas en base a este programa la corresponderá a cada país, sin violentar su legislación interna, seleccionar, entre las numerosas disposiciones, opciones y variantes propuestas, a los fines de que aquellas que sean las más adecuadas, dentro de su estructura jurídica les permitan desarrollar de una manera óptima contra el tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de dinero de la droga. El objetivo de esta legislación para la consecuencial lucha en contra del mencionado flagelo parte de que según las estimaciones de las Naciones Unidas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas representa alrededor de 300 mil millones de dólares al año, cifra de la que entre el 50% y el 70% es en efectivo. .La Constitución Política de la República de Guatemala, considera de interés social las acciones contra el alcoholismo y la drogadicción, debiendo el Estado tomar todas aquellas medidas que fortalezcan el desarrollo de planes de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en estas materias, declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema

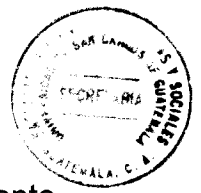


nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física ó psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esta materia se apruebe. El código de salud decreto 90-97 del Congreso de la República, establece que todo acto relacionado con estupefacientes psicotrópicos y sus precursores, solo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Además, tipifica infracciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, tabaco y formulaciones de sustancias tóxicas a menores de edad. El Código Procesal Penal, regula el desarrollo de las fases del proceso penal aplicable en materia de narcotráfico y contempla de manera expresa y taxativa la exclusión del beneficio de aplicación de medidas sustitutivas para el caso de los delitos contenido en la Ley Contra la Narcoactividad. El narcotráfico inmerso en la clasificación de delitos económicos de carácter internacional, tiene dimensiones incalculables en cuanto a la forma de organización pues en un país dirigen todo el negocio y logística del mismo, en otro se realiza la siembra y cultivo de las drogas, en otro país se realiza la distribución y en otro se realiza la venta, son estructuras organizadas perfectamente a nivel internacional por lo que si en un país son desarticulados, basta con encontrar nueva ruta, es decir un nuevo país, para continuar operando, estos cárteles desestabilizan la seguridad pública, y las actividades sociales, económicas y financieras de los países en que operan, además como parte del proceso deben lavar las millonarias sumas obtenidas por el negocio, sobreviniendo la corrupción y la infiltración de las empresas lícitas por elementos y capitales de las organizaciones delictivas internacionales, las mismas que



en el momento actual están siendo muy utilizadas por las organizaciones de narcotraficantes, para impedir una persecución penal efectiva, disimular y hacer menos detectables el dinero producto de sus actividades delictivas mediante la inversión de la mayor parte de sus ganancias en empresas lícitas y a través de la corrupción de funcionarios públicos y privados de cualquier estrato.

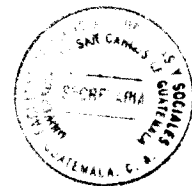
Estas conductas humanas, se encuentran dentro de la clasificación de delitos económicos, esta concepción surge a la temática de las ciencias penales en los fines del decenio de los años treinta, por actividades llevadas a cabo en altos niveles empresariales, por ejecutivos de empresas con el fin de obtener ganancias millonarias para si como resultado de las negociaciones en las que se ocupan, aprovechando la estructura de éstas y violando una serie de normas, principalmente reglamentarias o administrativas y obteniendo importantes ingresos, ocasionando daños variables a diferentes individuos, pero generalmente graves daños a la economía del país. De lo anterior se analiza que para combatir este flagelo la los países a través de los órganos de justicia correspondientes busquen prioritariamente a los grandes traficantes y a los organizadores de operaciones de narcotráfico. La detención de un gran traficante tiene mucha más trascendencia que la de varios pequeños, además, permite liberar recursos para que el sistema de justicia penal pueda concentrarse en esos casos más prioritarios. Convendría examinar también otros modos de agilizar los sistemas de justicia penal, como el establecimiento de un protocolo especial a utilizarse en estos casos.



El tráfico de armas es la segunda actividad ilícita más rentable del mundo, consistente en el comercio ilegal de armas, y de uranio que es el material utilizado en su fabricación. A través de la historia de la humanidad se han suscitado guerras ya sea por independencia, territorios, liberación nacional, petróleo, lucha entre cárteles de la droga y el gobierno, o de diversa índole, los cuales se libran en guerras, en conflictos armados que dependen exclusivamente de los traficantes de armas para librar las batallas, si damos una mirada por los diversos continentes se observan estos conflictos en Medio Oriente, en África, en Colombia, México. Actualmente en Guatemala, los conflictos armados que se dan entre los narcotraficantes y el ejército, a raíz de la infiltración de diversos cárteles de las drogas como los zetas, ya que nuestro país se ha convertido en un puente y paraíso para la producción, comercialización y tránsito de drogas.

La trata de personas: según informes de las Naciones Unidas, más de 2.4 millones de personas son víctimas de este flagelo, actos por medio de los cuales una persona quien es el reclutador, captan, transportan, acogen personas, bajo amenazas, violencia, engaño, abuso de poder, con fines de explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, es de hacer notar que un ochenta por ciento de las víctimas son mujeres y niñas.

El fin del comercio de personas, es que las víctimas generen ganancias para los traficantes, estas actividades están igualmente acompañadas por tráfico de armas y drogas. Guatemala es un país que esta catalogado como país de origen, tránsito y trata



de personas, el fenómeno de la inmigración hacia los Estados Unidos, hace que se agrave la situación en torno a este tema, debido a que muchos niños, niñas, mujeres, para lograrlo se ponen en manos de coyotes, quienes los cruzan a otro país, que puede ser México, y al encontrarse allí les retiran sus documentos de identificación, obligándolos a trabajar para ellos, pagándoles deudas que nunca alcanzaran a cancelar. En año 2009, fue aprobada la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República, el cual reformó el delito de trata de personas. Paralelamente a la aprobación de esta ley, son necesarias campañas de sensibilización social sobre este tema, ya que lamentablemente es tolerado o ignorado por gran parte de la población. La falta de información sobre el fenómeno se debe a la clandestinidad de este negocio y a la aceptación social de este tipo de prácticas. Normalmente las únicas personas que acuden ante los tribunales son las propias víctimas, mientras sus explotadores permanecen en el anonimato.

El tráfico de animales exóticos, es el tercer negocio más lucrativo del mundo, sólo superado por el narcotráfico y el comercio ilegal de armas. Miles de animales exóticos se trafican desde países subdesarrollados de América Latina a Europa, traficando también con las pieles de los animales, colmillos, plumas, entre los cuales están simios, tigres, delfines, nutrias, y productos derivados de esos animales, como pieles, colmillos o plumas. Las especies más amenazadas, como los grandes simios, los lémures, tortugas de mar, serpientes, tucanes.



En Guatemala, se realiza el tráfico ilegal de iguanas verdes y ranas de ojos rojos, tarántulas, serpientes, tucanes, hacia Miami, Florida, por vía aérea, terrestre y marítima, y otros destinos del mundo. Algunos animales son comercializados con fines de alimentación por mencionar las aletas de tiburón, en Japón y China, otro fin es el comercio de la moda, para pieles de mamíferos para abrigos en Europa, también animales que son utilizados en la investigación científica de laboratorios clandestinos alrededor del mundo, además de comercio de animales exóticos para los coleccionistas. Para tener una idea de lo rentable que es para los traficantes el comercio ilegal de animales exóticos diremos que en el mercado negro un tigre blanco puede llegar a cotizarse hasta en ciento setenta mil dólares, un chimpancé hasta sesenta mil dólares, un guacamayo azul en doce mil dólares, etc.

El tráfico de órganos consiste en la extracción, comercio, transporte y cesión de órganos con fines económicos. En la gran plataforma de las comunicaciones electrónicas se cotizan riñones en doscientos cincuenta mil dólares, un hígado en ciento cincuenta mil dólares, córneas en diez mil dólares, cruda pero aterrante realidad es una actividad ilícita que va de la mano con el fenómeno de la inmigración y trata de personas, en una sociedad que se encuentra completamente corrompida y dominada por los principales cárteles de la droga. En varias fronteras, principalmente las zona fronterizas hacia Estados Unidos, se han descubierto fosas de niños y adultos a quienes les han extraído órganos.



La pornografía infantil, el abuso y la explotación de menores de edad con fines de ganancias económicas, y la prostitución son actividades ilegales que van muy de la mano con la trata de personas y que generan considerables sumas de dinero hacia los padrotes.

El secuestro es la acción a través de la cual se priva a una o varias personas de la libertad, por quienes son llamados secuestradores, quienes estudian a la víctima varios días antes de efectuar el secuestro, y encuentran el momento óptimo para ejecutar el mismo, una vez han efectuado el secuestro se comunican con los familiares de la víctima para lograr el pago del rescate, el pago por devolver al familiar secuestrado. En nuestra legislación este delito se encuentra tipificado el artículo 201 del código penal, mismo que fija como pena la de muerte, y de no ser posible de veinticinco a cincuenta años de prisión. En relación al delito de lavado analizaremos que las sumas millonarias que los secuestradores piden por liberar al secuestrado posteriormente deben ser inyectadas al sistema económico y financiero del país, el dinero proveniente de secuestro debe ser lavado, para ser utilizado por la llamada industria del secuestro, razón por la cual es un delito relacionado de manera directa. Es de resaltar que actualmente esta al acecho el secuestro que los delincuentes express, donde interceptan a una persona en su vehículo bajo amenazas de muerte lo obligan a la persona a retirar sumas de dinero, y después las liberan, no sin antes haber sido víctimas de grandes vejámenes, que van desde lesiones físicas, violaciones, etc.

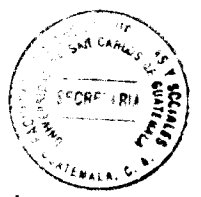


La extorsión: son acciones de amenazas y violencia, donde se obliga a una persona una cantidad de dinero, o realizar alguna acción en contra de su voluntad, en Guatemala a la orden del día, en pequeños negocios, y casas de habitación, quienes son víctimas de extorsiones, nuestro ordenamiento penal lo contempla en el artículo 261 del Código Penal guatemalteco.

Algunos delitos cometidos por funcionario público en ejercicio de su función, como el peculado y la malversación de fondos, contemplado en la Ley Contra la Corrupción Decreto 31-2012.

La intermediación financiera y el uso de las entidades fuera de plaza las off-shore, mismas que son constituidas para actividades intermediación financiera, registrada bajo leyes de un país, extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuero de dicho país, realizando habitualmente en forma pública o privada, actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza.

Por todas las actividades ilícitas anteriormente tratadas se analiza de manera especial que todas estas operaciones de sustitución y legalización de bienes y capitales son sincrónicas, pues es el procedimiento para asegurar la configuración de una sólida apariencia de legitimidad, relacionándola con dos aspectos: uno, referido al modus operandi que emplea el agente; y el otro, en función de los vínculos entre el agente del lavado y la negritud del dinero que se lava. Un detalle muy característico del lavado es



que los actos que lo materializan se ejecutan observando siempre todas las formalidades y procedimientos usuales y regularmente exigidos por cualquier negocio jurídico o financiero, otro que implica que en los actos de lavado sólo intervienen como autores personas ajenas, totalmente, a los actos generadores del capital o bienes ilegales. Vale decir, el agente no debe estar directa ni indirectamente vinculado con la ejecución de los actos ilícitos que propiciaron el capital ilegal. Uno de los principales efectos que le ha sido atribuido al fenómeno de la globalización económica, es que de manera paralela a las actividades legales vinculadas a los procesos productivos internacionales, se propician las condiciones para el crecimiento y la consolidación del crimen organizado, el sicariato, la pornografía infantil, y los fraudes financieros, entre otros ilícitos. Estas redes puedan utilizar sin levantar sospechas las millonarias ganancias generadas por esas actividades ilegales, teniendo que separar el dinero de su origen a través de un proceso conocido comúnmente como lavado de dinero, de capitales o blanqueo de activos, el cual es un mecanismo mediante el que se encubre el origen de fondos de procedencia ilegal. Estas prácticas a nivel internacional, les han proporcionado a las organizaciones criminales contar con millones para mantener y ampliar sus operaciones, el lavado de dinero es uno de los delitos más trascendentales del crimen organizado, a evolucionado tanto en el derecho nacional como internacional demostrando fehacientemente que ha marcado sus propias tendencias en la sociedad actual, las actividades ligadas al lavado de dinero representan riesgos en diversos aspectos, además de graves lesiones al tejido social, afectando el sistema económico y financiero de la nación, delito que propicia inestabilidad en los mercados y grandes pérdidas de ingresos fiscales. Los efectos negativos que genera el lavado de activos en



el país, son nefastos, entre los cuales están el deterioro de la economía nacional, con la correspondiente inflación, mala imagen a nivel internacional, poca credibilidad para los inversores, ya que da la impresión que no existe un estado de derecho, y normas jurídicas en este aspecto, existiendo menos inversores disminuyen las oportunidades de empleo para los guatemaltecos, no podemos dejar de mencionar a las personas estafadas por diversas instituciones bancarias, quienes han visto perdido todo su capital ocasionándoles graves daños morales que van en detrimento de salud física y emocional, habiendo personas a las que a llevado hasta el suicidio, como lo son varios casos emblemáticos recientes en Guatemala, el caso Bancafe International Bank, Valat International Holdings, recordando la estafa de la financiera Autocasa. Otro de los efectos nefastos es que el lavado de dinero inyecta nuevos recursos a actividades antijurídicas, trastorna los mercados financieros, produce inequidad en la competencia, sin dejar en el tintero que el Estado debe invertir capitales en el sistema de justicia para la lucha contra el lavado de dinero, existiendo otros rubros como salud, planes de nutrición, educación, seguridad ciudadana etc, que son también de prioritarios, que se posponen por actividad delincuencia. Los efectos más letales acerca del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado, pues los lavadores utilizan empresas de fachada donde mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, ensombreciendo el verdadero origen de los mismos, para nuestro caso basta con observar cadenas de tiendas de renta de videos, farmacias, y muchos restaurantes donde no se observa ingreso de clientes, pero reportan grandes ganancias. Los efectos que el lavado de dinero u otros activos produce a nivel empresarial son nefastos para la economía del sector privado, pues las empresas de fachada ofrecen productos a



precios por debajo de la competencia, anulando la competitividad de las mismas, produciendo que los lavadores infiltren y expandan sus negocios en la iniciativa privada, lo que causa lentamente que se pierda la política económica de un país en desarrollo, resultando que muchas veces las ganancias ilícitas obtenidas por el lavado de dinero, superan a los presupuestos de los gobiernos, pues los lavadores a través de las empresas de fachada acaparan el mercado y lo monopolizan, lo cual deviene de la mala distribución de los recursos y de la distorsión de los precios de bienes, servicios y productos.

El principal objetivo de los lavadores de dinero, es salvaguardar sus ganancias, no están interesados en lucrar con negocios de fachada, es por eso que introducen el capital, es decir lo invierten en negocios que no necesariamente son rentables para el país, por lo que las pérdidas de rentas públicas aumenta ya que el lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios y perjudica indirectamente a los contribuyentes que se encuentran tributando conforme la ley, por supuesto hace mucho más difícil la recaudación de impuestos y las sucesiva elevación de tasas de impuestos; y con ello también se afecta la correcta aplicación de los recursos estatales.

Siendo la lucha contra el blanqueo de capitales o delitos mencionados, la pieza clave contra el crimen organizado. Como reacción a la creciente preocupación que plantea este tipo de fraudes financieros, surge en el último tercio del siglo XX políticas de prevención del blanqueo de capitales promovidas por organismos internacionales, como la Unión Europea (EU), Las Organización de las Naciones Unidas (ONU), el grupo de acción financiera (GAFI), o el comité de Basilea entre otros.



La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, no solo se lleva a cabo por organismos internacionales, existen instituciones y personas físicas también involucradas, como abogados, notarios, asesores fiscales, contadores, auditores y entidades financieras entre otros.

Igualmente, en este ciclo de conferencias y capacitaciones en el tema, el objetivo primario es despertar en todos aquellos funcionarios de las Policías Locales, Auxiliares Fiscales, Fiscales y Jueces, la necesidad de conocer, entender, comprender estos temas tan complejos y que afectan a todo un país, donde este conocimiento, entendimiento lleve a todos estos funcionarios comprometidos en el tema a dominarlo y poder hacerle frente al crimen organizado.

A través de la historia se han realizado distintos tipos de auditoria, tanto al comercio de particulares, como a las finanzas de los gobiernos. El significado de auditor fue “persona que oye”, y fue apropiado en la época durante la cual los registros de contabilidad gubernamental eran aprobados solamente después de la lectura pública en la cual las cuentas eran leídas en voz alta.

Desde tiempos medievales, y durante la revolución Industrial, se realizaban auditorias para determinar si las personas en posiciones de responsabilidad oficial en el gobierno y en el comercio estaban actuando y presentado información de forma honesta.



Con frecuencia se considera que las auditorías se clasifican en tres grandes categorías:

Auditoría de Estado Financieros, Auditorías de Cumplimiento y Auditorías Operacionales.



CAPÍTULO II

2. Modalidades del lavador de dinero u otros activos

2.1. Legitimación de capitales vía internet:

La plataforma del Internet, es una herramienta poderosa donde los delincuentes lavan dinero, ofreciendo los más variados servicios de trivialidades como pornografía, horóscopos, tarot, lectura de la mano, donde los cibernautas tienen que depositar en la red cierta cantidad de dinero por esos servicios, y los delincuentes estructuran una red de computadores portátiles y son los mismos delincuentes quienes contratan los servicios.

Aunado a las innovaciones en la técnica del uso de la red de comunicaciones electrónicas son utilizadas por los lavadores asociados con bancos y compañías que se dedican a transferencias de fondos, para ubicar el dinero ilícito de un sitio a otro, con esta artimaña el lavador blanquea capitales de un lugar a otro dentro del país, o hacia otros países, pues es altamente conveniente por el volumen de dinero que puede moverse, y la frecuencia de las operaciones, a través del sistema financiero nacional e internacional como lo son los bancos estatales que mueven millones de dinero hacia el extranjero sin que exista una correcta vigilancia por parte de las autoridades.



Esta técnica es frecuentemente utilizada por los lavadores, pues presenta muchos beneficios que dificultan el rastreo del origen del mismo, enviando la suma de dinero sin restricciones, después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de trasferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

2.2 Del pitufeo al ciberlavado:

La estructuración del pitufeo es conocida también como trabajo de hormiga, donde varias personas realizan pequeños depósitos con el fin de eludir el registro respectivo, de transacciones en efectivo que superen una determinada cuantía, el nombre pitufeo se debe a que son varios individuos a quienes les denominan dentro de la estructura pitufos.

Quienes se encargan de hacer múltiples transacciones que aisladamente no representan cuantías considerables, pero que en conjunto constituyen una suma importante, realizando el fraccionamiento de operaciones financieras con el objeto de no ser detectados.

Las mismas que son ejecutadas a través de depósitos frecuentes, cambio de cheques por otros de sumas menores, efectuados por diferentes personas individuales o jurídicas, dinero que es manejado a través de una sola cuenta, fijando cantidades menores para las operaciones, con el fin de no tener controles internos de movimientos



que giren sospechas de que el origen del movimiento es fraudulento, esta es una táctica muy simple y muy utilizada por los lavadores, ya que por las cantidades tan simples pueden sorprender fácilmente las operaciones bancarias a diario.

También suele suceder otra táctica de pitufeo la cual consiste en eludir el control de operaciones en efectivo mediante la utilización de una misma persona la cual registra una cuenta bancaria de depósitos monetarios en diferentes instituciones financieras donde realiza operaciones para el lavador, siempre insignificantes para no ser detectados evadiendo controles internos por la suma.

Los denominados pitufos transportan el dinero en efectivo obtenido ilícitamente a otros países, por medio de los diferentes medios de transporte por avión, barco, automóvil, el dinero puede estar escondido en el equipaje, compartimientos secretos de las maletas, son prácticamente un correo de dinero, el mismo puede estar escondido en artículos de exportación comestibles o no, en electrodomésticos, inclusive dentro del cuerpo del pitufo, pero han ideado las más ingeniosas formas de ocultación del mismo debido al volumen del dinero esto es una gran ventaja para el lavador ya que con este medio de transporte de dinero se evaden las autoridades y se elude cualquier rastro del origen de dichos fondos volviendo nuevamente al lavador en el país de origen como transferencias electrónicas de dinero, tal y como se explicara en el desarrollo de esta investigación donde se presenta el caso de personas aprehendidas en el aeropuerto internacional la aurora, donde se les incauta cantidades por encima de los diez mil dólares norteamericanos permitidos en el tránsito internacional de dinero donde las



personas no pudieron demostrar el origen lícito del mismo, deduciéndose indiciariamente al no demostrar la licitud de la procedencia que se trata de dinero obtenido producto de actividades ilícitas.

2.3 Internet paraíso de narcos:

Los narcotraficantes recurren y utilizan cada vez más los chat reservados, y a otros avances tecnológicos del internet, para vender sus drogas, lavar dinero intercambiar datos y técnicas del negocio.

Actualmente las comunicaciones electrónicas representan un establecimiento abierto por su proximidad al consumidor, el anonimato y discreción donde los traficantes ofrecen sus servicios de ventas de sustancias ilícitas en páginas web donde se ofrecen todo tipo de sustancias psicotrópicas alucinógenas a nivel nacional e internacional, ya que en este tipo de ventas en línea no hay ningún control.

2.4 Investigación de varios tipos de negocios:

Apuestas y loterías: en los casinos, que son lugares de alto riesgo para lavado de dinero y a través de apuestas deportivas, o de cualquier otra índole a través del internet existen agencias que realizan apuestas de diversa índole en la red ofrecen determinada cantidad de dinero, y los mismos delincuentes con varias computadoras portátiles apuestan ingresando de manera legal el dinero ilícito.



- Una empresa o negocio de fachada:

Es aquella que disfraza su actividad comercial aparentemente lícita, ejecutando una actividad ilícita, ocultando el verdadero uso que le da a ese negocio el cual es lavar el dinero sucio a través del mismo. No obstante el negocio mezcla dinero de la actividad comercial del giro del mismo con dinero ilegítimo en mascarando principalmente el origen del dinero.

- Empresa de testaferro.

Constituida específicamente para lavar dinero, misma que puede estar ubicada en determinada oficina o aparentar una fachada comercial pudiendo ser entre otros negocios: farmacia, pizzerías, restaurantes, videoclubs etc. Son aquellos negocios que siempre están abiertos al público pero nunca se ven ingresar clientes, sin embargo hay muy buenas ganancias, toda las utilidades que ingresan a estos negocios provienen de actividades ilícitas que como ya se estableció anteriormente provienen del narcotráfico, narcomenudeo, trata de personas, comercio ilícito de armas, y por supuesto la mayoría tienen sucursales en otros países para el traslado de los fondos:.

- Compañías de portafolio:



Consiste en una entidad que existe únicamente en documentos, en la cual la principal característica es que no participa en ninguna actividad comercial, es registrada únicamente para enmascarar la actividad principal que es el blanqueo de dinero, a través de la protección a una sociedad anónima donde se encubre a los verdaderos dueños son entidades aparentemente legales para cualquier negocio lícito.

El lavador pacta con la entidad que organiza la lotería, donde el premio son millones de quetzales o carros último modelo, y de antemano sabe que va a ser el número o boleto premiado, por eso se consignan los datos personales del que adquiere el boleto de lotería, los ganadores son posteriormente abordados y les ofrecen comprarles el billete ganador por una cantidad igual al monto del premio más una ganancia. Para la persona resulta altamente conveniente ya que recibirá el valor del premio y con la ganancia pagará los impuestos de dicha lotería. Para el criminal lavador es un excelente negocio ya que colocará la cantidad de dinero de manera fácil en el sistema financiero, con un maquillaje perfecto para ocultar el origen del dinero ilícito.

- Otro negocios de lavado de dinero a través de seguros:

El negocio de los seguros puede ser utilizado por lavadores a través de los siguientes mecanismos, con la inminente complicidad del asegurador, el asegurado asegura sus bienes por una suma mayor al valor real de estos, bienes existentes e inexistentes de igual manera relacionados con actividades ilícitas que luego son siniestrados, el delincuente recibe por medio de la aseguradora dinero lícito por compensación o



devolución al mismo tiempo logra deshacerse de bienes obtenidos en actividades criminales.

Para que el lavado de dinero sea exitoso, la evidencia documental de las acciones debe ser eliminada, o al menos hacer compleja la separación de las transacciones. Esto puede ser llevado a cabo mediante la infiltración en el sistema financiero, o a través del contrabando físico de divisas fuera del país involucrado. En el sistema asegurador, los lavadores de dinero pueden estructurar sus transacciones, coaccionar empleados para que colaboren y falsear los datos de los reportes, o establecer instituciones de seguros aparentemente legítimas para lavar dinero.

La forma más común de lavado de dinero en instituciones de seguros toma la forma de una propuesta de contrato de prima o póliza única.

El lavador de dinero busca tener nuevamente el dinero mediante una terminación anticipada del contrato o reclamación fraudulenta. Las pólizas de inversión de prima única son ejemplos del tipo de contratos que es particularmente atractivo como un vehículo para el lavado de dinero, por ejemplo: contratos de prima única de unidades ligadas, adquisición de anualidades, las primas adicionales pagadas de una vez, contribuciones adicionales de indemnizaciones globales a contratos personales de pensiones.

- El lavado de dinero en el ramo de daños:



Puede observarse en reclamaciones fraudulentas los lavadores de dinero adquieren negocios legítimos y después mediante un daño causado por ellos mismos generan una reclamación fraudulenta que les permite recuperar parte de su inversión una forma común de lavado de dinero que emplea el ramo de daños, se da mediante el uso de reaseguro. Los reaseguradores relevantes podrían tener, normalmente conexiones con los lavadores de dinero.

- Las situaciones sospechosas más comunes:
 - a) Exportaciones e importaciones con montos anormales muy elevados.
 - b) Aseguran bienes que no pertenecen al giro normal de la empresa.
 - c) Aseguran cantidades por encima del manejo de la empresa.
 - d) Simulan incendios, ellos mismos incendian sus empresas para cobrar el seguro e ingresar el dinero al sistema financiero de manera licita.

Muchos narcotraficantes compran pólizas de seguros de vida en Estados Unidos, a través de pequeños intermediarios, después cancelan la póliza pagan la penalización e ingresan el dinero de manera legal. Con esto logran lavar millones de dólares anuales comprando y vendiendo prematuramente. En cuanto a los seguros adquiridos por los lavadores son de la más amplia gama por ejemplo contratan seguros de vida personales con el objeto de asegurar a una persona, protegiendo a ese individuo ante la supuesta ocurrencia de un evento que le afecte como fallecimiento, supervivencia, alteración de la salud, o en alguna ocasiones su integridad psíquica. Los seguros más



contratados por los lavadores de dinero son los seguros de daños patrimoniales pues estos seguros tiene como finalidad principal reparar la perdida que un asegurado pueda sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro. Los seguros de cosas indemnizan al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio. Los seguros de responsabilidad que garantizan al asegurado sobre la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable y proteger así su patrimonio.

- Dentro de los seguros personales tenemos:
- Seguros de vida.
- Seguros de accidentes o personales.
- Seguros de salud o enfermedad.
- Seguros de dependencia.
- Seguros de daños o patrimoniales.
- Seguros de incendio.
- Seguros de responsabilidad civil.
- Seguros agrarios.
- Seguros de automóvil.
- Seguros de transporte.
- Seguros de robo.
- Seguros de pérdidas pecuniarias diversas.
- Seguros de crédito y caución.
- Seguros multiriesgo.



- Seguros de daños a vivienda.
- Empresas con amplios objetivos.

Es decir empresas que se dedican a una gran gama de negocios, en áreas financiera, comercial, importación, exportación, etc, generados por las distintas empresas.

- Compra y venta de automóviles usados:

Tiene como objetivo la compra venta de automóviles usados para que por algún riesgo la importadora pueda cancelar sus operaciones.

- Asociaciones y fundaciones:

Utilizadas de fachada con el argumento que como no son lucrativas están libres del pago de impuestos.

- Facturación doble:

Para aparentar mayores ingresos, sobre valoración de importaciones o exportaciones, ingresando voluminosas sumas de dinero del exterior.

- Protección financiera:



Existen cómplices dentro de bancos quienes autorizan que los lavadores depositen sumas de dinero exorbitantes, son personas que actúan en contubernio con los lavadores con el objeto de que el dinero sea inyectado al sistema.

- Mezclas en casinos:

La ventaja de estos negocios es el ingreso de moneda extranjera dólares, lo mezclan con dinero lícito, y al momento de depositarlo no hay manera de detectar la mezcla.

- Comercios controlados:

Participan en diversas actividades empresariales direccionan el contrabando de dinero donde es controlado el narcotráfico hacia zonas donde pasaría desapercibido.

- Tarjetas de crédito:

Las utilizan para adquirir bienes en otros países, con la ventaja de pagar esa tarjeta en el país de origen.

- Utilización de la banca extraterritorial:

El lavador solicita a bancos de otros países donde la ley del secreto bancario es estricta para lavar grandes cantidades de dinero.



- Garantías de prestamos:

El lavador obtiene prestamos recibiendo dineros lícitos y usa como garantía los depósitos constituidos sobre fondos ilícitos como certificados de depósito, valores, etc.

- Venta de valores o títulos a través de falsos intermediarios:

El lavador se vende los títulos a si mismo, por medio de un falso intermediario que usualmente es una empresa de papel, de su propiedad.

- Utilizar hoteles:

Nueva modalidad de blanquear el dinero es justificar los depósitos de altas sumas en los bancos, reportando una ocupación total del hotel, aunque en la realidad este vacío.

2.5 Los paraísos fiscales:

Son países donde los inversionistas extranjeros que abren cuentas bancarias y establecen empresas o sociedades, se encuentran libres de pagar impuestos, en tanto que los nacionales están sujetos al pago de impuestos, es decir existen ventajas para el inversionista extranjero más no para el nacional, con el objetivo de atraer divisas extranjeras y mejorar la economía.



Estos paraísos fiscales son atractivos para inversores extranjeros pues en muchos países los impuestos que deben pagar son casi del cincuenta por ciento de sus ganancias, por esa razón es tan apetecido un paraíso fiscal, ya que sus políticas fiscales favorables para la inversión extranjera.

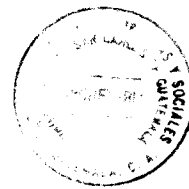
Además de una serie de dadas adicionales que hacen que un país sea considerado como un territorio de baja tributación, está que los nombres de los accionistas o propietarios de las empresas no figuran en registros públicos, existen normas estrictas sobre el secreto bancario. Los datos de los titulares de las cuentas solo se proporcionan a instituciones del gobierno únicamente cuando existe sospecha de fraude o criminalidad, estos países no firman tratados que impliquen revelación de secreto bancario o fiscal, se fomenta la estabilidad política y monetaria, cuentan con una gran oferta de asesorías en los ámbitos, legal, fiscal, y contable, cuentan con gran infraestructura turística y de transporte. Los paraísos fiscales son utilizados por personas físicas como artistas, deportistas, acaudalados, y personas jurídicas para constituir sociedades, además por narcotraficantes y evasores de impuestos que esconden sus identidades principalmente a través de las offshore.

A continuación presento un listado de países que según las investigaciones realizadas en el tema de lavado de dinero son considerados paraísos fiscales, Andorra, Corea, Anguila, Letonia, Antigua y Barbuda, Líbano, Aruba, Liberia, Austria, Liechtenstein, Bahamas, Luxemburgo, Bahrein, Macao, Barbados, Malasia, Bélgica, Maldivas, Belice, Malta, Bermudas, Islas Marshall, Botsuana, Mauricio, Islas Vírgenes Británicas,



Mónaco, Brunei Darussalam, Montserrat, Canadá, Nauru, Islas Caimán, Países Bajos, Islas Cook, Antillas Neerlandesas, Costa Rica, Panamá, Chipre, Filipinas, Dinamarca, Portugal, Dominica, Samoa, Francia, San Marino, Alemania, Seychelles, Ghana, Singapur, Gibraltar, España, Granada, San Cristóbal y Nieves, Guatemala, Santa Lucía, Guernsey, San Vicente y las Granadinas, Hong Kong, Suiza, Hungría, Islas Turcas y Caicos, India, Emiratos Árabes Unidos, Irlanda, Reino Unido, Isla de Man, Uruguay, Israel, Islas Vírgenes de EE.UU., Italia, EE.UU., Japón, Vanuatu, Jersey.

Como se observo anteriormente Guatemala esta considerado como paraíso fiscal, en diciembre del años dos mil doce, la agencia francesa para el desarrollo declaro a Guatemala como paraíso fiscal, siendo la principal causa la falta de legislación sobre el secreto bancario, lo que deviene a que en nuestro país no existen reglas claras contra los delitos financieros. El secreto bancario permite y obliga a bancos y entidades financieras proteger y mantener confidencial la información sobre sus clientes. El secreto bancario incluye todo tipo de datos personales y económicos, incluyendo depósitos, número de cuentas o transacciones. El secreto bancario es una medida muy positiva para proteger los asuntos financieros de las personas, pero el aspecto negativo es que facilita los fraudes y delitos financieros, lavado de dinero, etc, por lo que los paraísos fiscales son el mejor lugar para ocultar capitales procedentes de actividades delictivas.



2.6 Medidas preventivas contra el lavado de dinero u otros activos:

En nuestro país es necesario que se adopten medidas urgentes para combatir el flagelo del lavado de dinero u otros activos, reflexionando que la sanción penal es una medida utilizada en última instancia en nuestra sociedad donde se lucha diariamente contra conductas criminales, es imprescindible que se tomen medidas preventivas capacitando a todos los operadores y sectores que intervienen en el combate de blanqueo de dinero.

La bitácora a seguir como primer punto es tener presente la importancia de la lucha contra el lavado de dinero, detectando clientes en que realizan operaciones sensibles al lavado de dinero, etiquetarlos como sospechosos presentando la denuncia correspondiente, precisamente para que el banco respectivo no sea facilitador de este proceso de lavado, que la entidad financiera realice un estudio minucioso sobre los datos del cliente donde se proceda a una verificación completa del origen del dinero a resguardar, esto a través de un sistema organizado y verificado por la superintendencia de bancos, y la intendencia de verificación especial.

Obviamente encuadrando en el marco legal interno, donde se organice un sistema de prevención, estableciendo un ordenamiento de funciones y responsabilidades tanto institucionales como personales de los respectivos funcionarios.



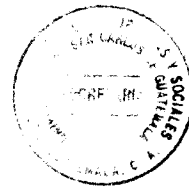
Importante también el debido conocimiento del cliente, en este sentido adoptar protocolos sobre procedimientos, y controles internos dirigidos a tener un amplio y veraz conocimiento de los clientes y sus actividades, con el fin de constatar y documentar la verdadera identidad de los clientes, y evitar aquellos clientes de los cuales no se confirme la misma. Los bancos deben implementar un protocolo sobre las medidas para recabar la información que les permita tener un conocimiento general del cliente, y del origen de sus recursos, corroborando que la persona es quien dice que es, su identidad, y estar alertas a cualquier depósito que supere en efectivo la cantidad de diez mil dólares, aquellos depósitos que se realicen en moneda de otros países, aquellos depósitos frecuentes en razón del monto, lugar y comprenden las operaciones relevantes, para lo cual se incluyen los títulos de crédito, tarjetas de crédito y recursos que se transfieran por vía electrónica.

El conocimiento integral del cliente debe tener al menos los siguientes aspectos:

- Persona natural o jurídica.
- Nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Dirección y teléfono de residencia.
- Ocupación, oficio o profesión.
- Detalle de la actividad.
- Independiente, empleado o socio.
- Nombre, dirección y teléfono de la empresa donde labora.
- Sexo.



- Estado civil.
- Número de Personas a cargo.
- Nivel de estudios.
- Clase de vivienda propia o alquilada.
- Datos del arrendante y valor del arrendamiento.
- Origen y destino de los fondos.
- Datos del cónyuge.
- Fotocopia de documento personal de identificación.
- Pasaporte.
- Fotocopia de facturas o recibos de servicios públicos.
- Certificación laboral.
- Fotografía reciente.
- Solicitar los mismos datos de esposa o compañera.
- Información laboral empezando por el último cargo.
- Información económica en relación a los activos.
- Referencia de otros bancos del sistema.
- Referencias familiares.
- Visita domiciliaria.
- Situación de la vivienda, casa, apartamento, inquilinato, lote.
- Casa propia, arrendada, de los padres o de otros familiares.
- Tipo de servicios, agua, luz, teléfono.
- Estado de la vivienda terminada, en construcción, obra negra, remodelación, invasión.



- Valor de la vivienda.
- Tamaño, normal, pequeña, grande.
- Ambiente del barrio, sano, deficiente, perjudicial.
- Sector residencial, comercial, industrial, popular, marginal.
- Situación económica ingresos menos egresos.
- Relaciones familiares buenas, regulares o deficientes, en relación a los padres los hermanos y la pareja e hijos.
- Que tipo de dificultades se presentan comúnmente en el hogar.
- Como se resuelven con dialogo, discusión, otras.
- Actividades en tiempo libre.
- Concepto de los amigos del candidato.
- Que concepto tiene de la familia el candidato.
- Que concepto tiene sobre las drogas el candidato.
- Que concepto tiene sobre el alcoholismo el candidato.
- Verificación de datos a través de visitas domiciliarias.
- Otras investigaciones acerca de ingresos de candidato.
- Numero de personas a cargo.
- Estudio de situación integral del riesgo.

Aunado a lo anterior los bancos deben ser muy cautelosos para no ser utilizados como instrumentos para lavar dinero en relación a:

- Transferencias económicas:



Son aquellos traslados que se otorgan exclusivamente a unidades productoras de bienes y servicios para la venta, con la finalidad de fomentar determinadas actividades, influir sobre el nivel de los precios de ciertos artículos básicos o estratégicos, compensar pérdidas de operación o sufragar gasto por adquisición de activos fijos financieros o liquidación de pasivos.

- Apertura de cuentas cifradas:

Son famosas en las off-shore, son cuentas que se identifican además del número de cuenta con otros números, que por así explicarlo sustituyen el nombre del cuenta habiente, a manera de ejemplo número de cuenta 956565 a nombre de Carlos García tendremos 956565 a nombre 456756, los archivos referentes a la información del cliente se guardan en archivos donde muy pocos empleados tienen acceso y en ocasiones solo los ejecutivos del banco.

- Manejo de cuentas por testaferros:

Son personas que suplantan a otras en negocios fraudulentos, prestan su nombre en beneficio de terceros.

- Depósitos y retiros en efectivo menores a diez mil dólares:

Son operaciones altamente sospechosas de lavado de dinero.



- Créditos garantizados con depósitos en el exterior.
- Las solicitudes de créditos otorgados, con garantía de depósitos existentes en otros países.
- Cajas de seguridad:

Son contratos por medio de los cuales una institución bancaria pone a disposición del cliente una cajilla de seguridad para que deposite allí aquello que esta interesado en conservar.

Como mínimo, los inspectores o denominados OFICIALES DE CUMPLIMIENTO de los bancos, deben utilizar los siguientes procedimientos de inspección incluidos en la sección de cumplimiento para analizar el programa de cumplimiento para asegurarse de que el banco cuente con un programa de cumplimiento idóneo según su perfil de riesgo:

- Establecimiento del campo de aplicación y planificación.
- Análisis de riesgos .
- Programa de cumplimiento.
- Desarrollo de conclusiones y finalización de la inspección



CAPÍTULO III

3. El proceso penal y el delito de lavado de dinero u otros activos

3.1. El proceso penal:

Es una serie de actos concatenados, ordenados por etapas, sistematizados, y regulados por la ley, los cuales dan inicio con la persecución penal, hasta la determinación de la responsabilidad penal en una sentencia firme y ejecutoriada, su fin supremo es el esclarecimiento de la verdad histórica de un hecho señalado como delito en todas sus aristas.

3.2. Fines del proceso penal:

Nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco establece de conformidad con el artículo cinco del código procesal penal, los fines del proceso penal:

”Tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta;

De la circunstancias en que pudo haberse cometido;

El establecimiento de la posible participación del sindicado;

El pronunciamiento de la sentencia respectiva;

La ejecución de la misma;



3.3 Principios del proceso penal:

Principio de legalidad: es interesante al tratarse de un principio además de una garantía, que se fundamenta en que previo a imponer una pena, debe de existir una ley que fije con anterioridad el delito, es decir la conducta antijurídica, *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Indica que el Estado a través del Ministerio Público perseguirá todos los hechos que revistan carácter delictuoso, según el marco jurídico establecido, conductas establecidas que al realizarse violan el orden jurídico, mismo que a la vez establece que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración.

Principio de defensa: como lo establece nadie puede ser condenado, por un delito previamente establecido como delito en la ley, sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso penal, ante juez o tribunal competente y preestablecido. Presenta un límite frente al poder del Estado garantizándole al sindicado el derecho a estar presente en el proceso, defenderse personalmente, ser defendido por un defensor de su confianza, de no tener recursos por un defensor de la Defensa Pública, de forma gratuita. Presentar testigos de cargo y descargo, además el derecho de no declararse culpable, demostrar en determinado momento su inocencia, que este pre en un debido proceso. El derecho de defensa implica además una defensa material, que es el derecho que tiene el sindicado a defenderse interviniendo personalmente en el proceso, y la importancia que tiene que el sindicado tenga un conocimiento claro de los



hechos que se le endilgan como posibles delitos, tanto antes de la primera declaración, al plantearse la acusación, y al inicio del debate.

Por lo que se menciona que este derecho contiene además el derecho a un traductor si el sindicado no comprendiere la lengua oficial garantizando así un debido proceso.

Principio de oficialidad: este principio establece que el ejercicio de la acción penal pública es delegado por el Estado al Ministerio Público, quien es el encargado de la investigación, y preparar el ejercicio de esta acción, institución que se rige por su propia ley orgánica que se basa en los principios de unidad, jerarquía, carrera del Ministerio Público, subordinación de la policía y demás cuerpos de seguridad, respeto a la víctima.

Tiene como base un modelo de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar recursos y adecuada atención a la población.

Principio dispositivo: es contrario al principio de oficialidad, pues el ejercicio de la acción penal se delega a los particulares el ejercicio de la acción pública dependiente de instancia particular.

Principio de inmediación: establece la presencia directa del juez, para recibir la prueba, y todos los elementos procesales de donde deducirá su convicción en cuanto al hecho delictivo, y la presencia de las partes en todos los actos procesales del mismo.



Es de gran trascendencia el contacto directo que tiene el juez con los elementos probatorios en que a de razonar su decisión para dictar sentencia, y con todos los sujetos procesales entre sí, presenciando la recepción de las pruebas. Nuestro ordenamiento jurídico establece la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y demás partes del proceso no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio excepto las partes civiles. Como acotación a este principio se resalta que se encuentra sincronizado con el principio de la oralidad, son principios hermanos en que se basa nuestro sistema acusatorio.

Principio de oralidad: se fundamenta en la palabra hablada, el proceso es oral, representando la oralidad el normal desenvolvimiento del proceso.

Principio de favor rei: el juez favorecerá al procesado en caso de duda.

Principio de favor libertatis: reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

Principio de celeridad: la agilización en el proceso de actuaciones procesales y ahorro de tiempo y esfuerzos.

Principio de escritura: de todas las diligencias de investigación se levantara acta. 11)

Principio de publicidad: indica que las todos los actos del proceso son públicos, con la



excepción de las actuaciones dentro del proceso podrán ser examinadas por las partes, pero no por terceros.

Principio de sana crítica razonada: este principio se fundamenta en que para que el juez se convenza de la realidad de los hechos, para llegar a una plena convicción debe examinar cuidadosamente las pruebas, bajo los razonamientos de la lógica y la experiencia, y las reglas de la libre apreciación de la prueba, para dictar una sentencia congruente y apegada a derecho.

Principio del debido proceso: es la atribución que tienen los jueces para el juzgamiento y sanción de los procesos que conocen, los cuales deben realizarse sobre los supuestos de que el hecho que motivo el proceso este tipificado como delito en una ley anterior a su perpetración, que el juicio se ventile ante el tribunal competente y preestablecido, que se respeten todas y cada una de las etapas del mismo.

Principio de independencia del Ministerio Público: este principio establece que el Ministerio Público goza de plena independencia para el ejercicio de la persecución penal y de la investigación.

Principio de cosa juzgada: es la seguridad de las partes a que no se modificará una sentencia firme, la cual fue ejecutoriada.



Principio de concentración: El debate debe realizarse con la presencia de todos los sujetos procesales el debate o juicio oral y público debe de realizarse durante todas las audiencias consecutivas necesarias hasta su finalización.

3.4 Los sujetos procesales en el proceso penal guatemalteco

a) El Ministerio Público: Es una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación en los delitos de acción pública. De manera que es la parte que figura como sujeto activo en el proceso penal, lo constituye el Ministerio Público, al que por mandato constitucional le corresponde ejercer la persecución penal, por lo que en el ejercicio de su función adecuará sus actos a un criterio objetivo, para la correcta aplicación de la ley. El Ministerio Público tiene a su cargo la etapa preparatoria, es decir la investigación de la verdad, y deberá practicar todas las diligencias útiles en la averiguación del hecho delictivo, quien actuará a través de los fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales. Además tiene a su cargo la dirección de la policía nacional civil en la etapa de la investigación.

b) El querellante: en la ley guatemalteca, se le llama querellante, a la persona que realiza una querrela para iniciar un proceso penal, o ya bien sea que la presenta para su trámite en un proceso penal ya iniciado, colaborando para lo cual se adhiere al Ministerio Público, estando legitimado. La intervención del querellante es colaborando o coadyuvando con el Ministerio Público, es decir con el fiscal, en la investigación de los hechos. También si el querellante discrepa de la decisión del fiscal, puede acudir al



juez de primera instancia para manifestar su discrepancia y será el juez quien resuelva.

c) Querellante adhesivo: es la parte que interviene en, los delitos de acción pública, en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima. La víctima en sentido estricto, el cónyuge o conviviente, los padres y los hijos de la víctima.

d) Querellante exclusivo: es la parte procesal que ejercita la acción penal, en los delitos de acción privada, quien también es conocido con la denominación de acusador privado.

e) El imputado: se le denomina sindicado, imputado, procesado o acusado, según sea la fase en que se encuentre en el proceso penal, y es la persona que se le señale de haber cometido un hecho delictivo, de haber transgredido la ley penal.

f) El defensor: es el abogado, que realiza un papel imprescindible en el proceso penal, quien como profesional del derecho asiste al sindicado desde el momento de la imputación, hasta la ejecución de la sentencia, si esta es condenatoria. Es quien vela porque le sean respetadas todas las garantías, y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, el pacto sobre derechos humanos y tratados en esta materia en pro de los principios de legalidad, defensa y debido proceso.



g) El actor civil: a consecuencia de un ilícito penal se desarrollan dos consecuencias importantes una penal y otra civil. Un la acción penal para sancionar el delito, y la otra la civil, que es la acción reparadora para restituir el daño causado. La prueba en el proceso penal: La prueba es el medio para demostrar la veracidad de un hecho tipificado como delito dentro del proceso penal, y en el proceso penal guatemalteco hay libertad probatoria.

Medidas cautelares provisionálísimas: La citación: es la comunicación que el fiscal o el juez realizan a una persona a fin de que comparezca ante ellos para ser notificado, declarar o practicar alguna diligencia. Rigen las mismas normas que para las citaciones de los testigos.

La conducción: es el acto por medio del cual, una persona es llevada por la fuerza pública ante el juez, ya que su presencia es indispensable para practicar una diligencia, y se realiza en los casos que la persona debidamente citada no compareciere sin existir motivo justificado,

La retención: es la facultad de ciertos funcionarios en situaciones de urgencia de limitar la libertad de movimiento de las personas, lo que podría suscitarse en el primer momento de la investigación de un hecho, el juez o el fiscal podrán disponer que los presentes permanezcan en el lugar, sin comunicarse entre sí, cuando no fuere posible individualizar al autor, los partícipes, los testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad.



El juez o el fiscal podrán ordenar que nadie se ausente en el lugar en el que se está realizando una diligencia de inspección o de registro.

La aprehensión o detención: es una medida de coerción personal que puede adoptar la autoridad judicial, la policía e incluso los particulares, concretamente es la privación de la libertad, sobre una persona a quien se presume la comisión de un hecho delictivo.

La orden de aprehensión. En el caso que el fiscal estime que un imputado debe declarar y que existen las condiciones que la ley establece, solicitara al juez que autorice la aprehensión.

Medidas posteriores a la declaración del sindicado: Cuando existan indicios racionales que el imputado haya cometido un hecho delictivo y existiendo peligro de fuga o de obstaculización de la verdad que solo puede evitarse a través de la prisión preventiva, el juez ordenará la misma.

En primer por el carácter excepcional de la prisión preventiva consecuencia del principio constitucional de la presunción de inocencia es inadmisibile que se fije una presunción que no admite prueba en contrario que de la persona pueda evadir a la ley, fugándose, en segundo lugar , son muy discutibles los delitos que han sido seleccionados por un lado que no son motivo de prisión, a otros delitos a los que se puede aplicar alguna medida sustitutiva.



Cuando se presentan indicios razonables de que el imputado cometió un hecho delictivo, y existiendo peligro de fuga, o de obstaculización de la verdad estos pueden evitarse con una medida sustitutiva, el juez la fijara. Cuando existan indicios racionales de que el imputado haya cometido un hecho delictivo pero no exista peligro de fuga, ni obstaculización de la verdad, el juez ordenara la libertad con la simple promesa de presentación por parte del sindicado. Cuando no existen indicios racionales suficientes de que el imputado haya cometido un hecho delictivo el juez dictará falta de mérito, y ordenará la libertad del sindicado.

La falta de mérito no resuelve la situación personal del imputado pero no produce ningún efecto de cosa juzgada, no debe confundirse con un sobreseimiento. Podría presentarse el caso de que el juez dictara falta de mérito y que el fiscal continuare la investigación y solicitarse las nuevas pruebas de prisión preventiva.

La prisión preventiva es la privación de la libertad de una persona, ordenada por el juez, el establecimiento distinto a los condenados con el objeto de asegurar su presencia en juicio o para evitar la obstaculización de la verdad. En base a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad, la prisión preventiva solo se podrá dictar cuando se den las siguientes condiciones:

- Existencia de un hecho punible e indicios racionales de responsabilidad penal del imputado.



- La existencia de peligro de fuga o de obstaculización de la verdad o de ambas a la vez.
- Que el peligro de fuga o de obstaculización no pueda evitarse a través de medida sustitutiva.
- Que el delito imputado está sancionado con pena privativa de libertad y que en el caso concreto se espere dicha sanción.

La ley procesal ha establecido algunos límites temporales a la prisión preventiva, con el objeto de obligar al Estado, a no perpetuar la privación de libertad y hacer cumplir con la obligación asumida por el Pacto de San José de Costa Rica, en cuanto a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad. Por tal razón establece conforme a esta obligación el límite a la prisión preventiva, por lo que la prisión debe cesar en las siguientes situaciones: Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tomen conveniente su sustitución por otra medida. Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera considerando, incluso la posible aplicación de reglas penales relativas a la suspensión condenatoria o remisión de pena o la libertad anticipada. La limitación de la duración del procedimiento preparatorio tienen como finalidad principal evitar que la lentitud o la ausencia de investigación afecten directamente a presos preventivos.

Las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece nuestro ordenamiento procesal penal, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos graves para el sindicado.



Las condiciones para la aplicación de una medida sustitutiva son la existencia de un hecho punible y de indicios suficientes de responsabilidad penal del sindicado por una parte y el peligro de fuga y de obstaculización de la verdad a la investigación.

Para valorar el peligro de fuga o de obstaculización de la verdad, hay que acudir a criterios fijados en la ley, figuras como el arraigo, la pena a imponer, el daño producido, y la conducta del sindicado, posibilidad de influir a través de intimidación en los testigos.

Es importante analizar que cuando existan indicios racionales suficientes que indiquen la comisión de un delito pero no hay razonablemente peligro de fuga o de obstaculización de la verdad, procederá la libertad bajo simple promesa del sindicado.

Las medidas de coerción real tienen también como fundamento asegurar el resultado del juicio y evitar la obstaculización de la verdad. El embargo tiene como finalidad el aseguramiento de las responsabilidades civiles o de multa. El secuestro es la incautación que se realiza, con orden del juez o tribunal, ante quien penda el procedimiento, también el Ministerio Público, puede ordenar el secuestro cuando exista riesgo de pérdida por la demora, y tiene como finalidad asegurar las evidencias para luego practicar sobre las mismas los diversos medios probatorios. La prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca del hecho que en el proceso penal son investigados: Entre los principales medios probatorios están: la prueba testimonial, el testimonio de la persona física que se recibe en el curso del



proceso, acerca de lo que le consta por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. Salvo durante el juicio oral, la ley no exige que la declaración testimonial se de en algún lugar en concreto, las declaraciones testimoniales las recibe el Ministerio Público a través de sus auxiliares y agentes fiscales. Tampoco la ley exige capacidad para declarar, pueden dar su testimonio los menores e incapaces, tampoco algún tipo de tacha hacia la persona por ser familiar o amigo, pues será el juez a través del sistema de valoración de la prueba de la sana crítica razonada quien resolverá.

El careo, es la contradicción inmediata, entre personas que han prestado declaraciones acerca del hecho investigado. El careo puede realizarse entre testigos, entre imputados o entre testigos e imputados, sin embargo es requisito que los implicados hayan declarado con anterioridad en el proceso. La prueba escrita, es el documento material en el cual se ha asentado datos de contenido intelectual. Las pruebas periciales, la pericia es el medio probatorio a través del cual un perito nombrado según la ley, emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte, útil para la obtención del descubrimiento de la verdad. Los consultores técnicos, es un apoyo que tienen las partes para poder controlar el actuar de los peritos durante la práctica de la pericia o al momento de rendir el dictamen. Las peritaciones especiales, la necropsia médico legal, peritaciones en delitos sexuales, cotejo de documentos, traductores o intérpretes, peritaje cultural, el reconocimiento de personas, documentos y cosas. La necropsia médico legal, se practica para determinar la causa de la muerte violenta o sospechosa de criminalidad, aunque sea notoria la causa de muerte, es decir un disparo, una herida



con arma blanca. Las peritaciones especiales en delitos sexuales, en estos casos deberá contarse con el consentimiento de la víctima. El cotejo de documentos, debe ser realizado por peritos expertos en esta materia y los traductores e intérpretes, cuando fuere necesaria la traducción o interpretación de un documento. Peritaje cultural, de conformidad con el acuerdo sobre identidad y pueblos indígenas Guatemala se comprometió a incluir peritaje cultural cuando así se necesite. El reconocimiento, acto por medio del cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o cosa. La inspección es un medio probatorio mediante el cual el funcionario que la practica percibe directamente con sus sentidos directamente situaciones que pueden ser útiles por si mismas para la averiguación de la verdad, el registro, con orden judicial para proceder a revisar el lugar.

El juicio oral, es el culmen del proceso penal, donde de forma contradictoria, oral y pública, y se llega al establecimiento de la verdad, lo que finaliza con la sentencia condenatoria o absolutoria. La sentencia absolutoria, contiene la decisión del juzgador, al pronunciarse y determina la inculpabilidad del procesado, una vez han sido analizados todos los medios de prueba, que conforman el proceso, es decir no se estimó con lugar la acusación planteada por el Ministerio Público. La sentencia condenatoria, es una resolución definitiva por medio de la cual el órgano jurisdiccional estima con lugar la acción del Ministerio Público.



3.5 Marco jurídico nacional e internacional:

Regulación legal nacional:

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Regulación legal internacional:

a) La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, señala en el Artículo 7 las medidas para combatir el blanqueo de dinero en la cual cada estado parte:

b) La declaración de principios de Basilea sobre prevención de la utilización del sistema bancario para blanquear fondos de origen criminal, del comité sobre regulación y supervisión bancaria del grupo de los 10, en 1988.

c) El informe y recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el blanqueo de dinero, 1990.

d) La Convención Europea Sobre Blanqueo, Seguimiento, Secuestro y Decomiso del Producto del Crimen, de 1990.

e) El Consejo de las Comunidades Europeas.



f) El reglamento modelo americano de la organización de estados americanos sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, de 1992.

g) Las bases para la convención hemisférica interamericana contra el lavado y transferencia de activos de origen Ilícito, de la organización de estados americanos, de 1995.

h). Ley del Secreto Bancario, 1970.

l) La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000.

j) La Convención de Palermo

3.6 La Intendencia de Verificación Especial:

La Intendencia de Verificación Especial es un departamento de la Superintendencia de Bancos, creado dentro de su estructura orgánica en 2001. Es la encargada de velar en el ámbito estrictamente administrativo por el objeto y cumplimiento de la ley contra el lavado de dinero u otros activos y de la ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.



La Intendencia de Verificación Especial fue creada por medio del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, vigente desde el 17 de diciembre de 2001, además de normas como abc, de Educación Financiera, la Superintendencia de Bancos, por medio de la Intendencia de Verificación especial, es la encargada de velar en el ámbito estrictamente administrativo por el objeto y cumplimiento de las leyes antes descritas, conforme las funciones y atribuciones que éstas le confieren.

Con los objetivos de prevenir, detectar y controlar la utilización del sistema financiero nacional y otras personas obligadas conforme dichas normas en tales ilícitos, coadyuvar en la labor del Ministerio Público y otras autoridades competentes, así como cooperar con otros países y organismo internacionales especializados en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, apoyando la mejora de la imagen internacional del país.

3.7 La autonomía del delito de lavado de dinero u otros activos

a) La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 1. “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competente.”



El Artículo 2, del mismo cuerpo legal prescribe del delito de lavado de dinero u otros activos. “Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito”

Artículo 2 Bis. Autonomía del delito. “El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos. La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el código procesal penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso”. Artículo 4.



“Personas individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.”

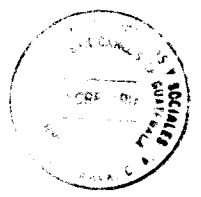
Compromisos Internacionales suscritos por Guatemala:

Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Sicotrópicas (Viena, 1988)

Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000)

Recomendaciones del GAFI

Miembro de GAFIC:



Se crea la Unidad de Análisis Financiero: prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión del delito de lavado o blanqueo de activos, para lo cual recopila, sistematiza y analiza información relacionada con operaciones que potencialmente podrían ser constitutivas de dicho delito.

Intendencia de Verificación Especial (IVE):

Esta se crea con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Superintendencia de Bancos:

De conformidad con el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala esta se encarga de la vigilancia, supervisión e inspección de entidades del sistema financiero

Junta Monetaria:

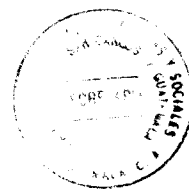
De conformidad con el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala es una institución autónoma encargada de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país

Función de la Intendencia de Verificación Especial:

- Requiere información a las personas obligadas



- Analiza la información y determina la existencia de transacciones sospechosas
- Comunicación permanente con entes homólogos internacionales
- Ante indicio de delito presenta denuncia y aporta documentación
- Colabora con el Ministerio Público en análisis de información a requerimiento de éste quien es el ente encargado de realizar la investigación y llevar a los criminales a juicio para obtener las condenas por el delito de Lavado de Dinero U otros activos, quien cuenta con un departamento de Análisis Financiero del Ministerio Público donde se analizan la ruta de los fondos ilícitos.





CAPÍTULO IV

4. La prueba indiciaria como elemento fundamental en el delito de lavado de dinero u otros activos

4.1 La prueba indiciaria

El término indicio proviene del latín *indicium* señal o signo aparente y probable de que existe una supuesta cosa. La prueba indiciaria consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por vía indirecta. Por medio de la prueba indiciaria se demuestran directamente hechos mediatos para deducir de éstos aquellos que tienen una significación inmediata en el hecho acaecido.

4.2 Los elementos de la prueba indiciaria:

- a) Una sucesión de hechos, o solamente uno, el cual es significativo y necesario, que constituyen los indicios, o el indicio según el caso sucedido.
- b) Un proceso deductivo, que puede ser sobreentendido ó claro y evidente, (esto último, cuando el valor significativo de los indicios es expreso.
- c) Una conclusión o deducción, en la cual los hechos exteriores o circundantes infieren verdadero un hecho principal en el caso investigado.



d) El indicio es todo hecho probado que acredita otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente comprobado. Es el hecho base de la presunción, es un dato fáctico o elemento que debe quedar demostrado a través de los medios de prueba previstos por la ley.

e) La conclusión a la que se arriba a partir de una prueba indiciaria debe someterse a ciertos requisitos para su validez. Así la afirmación o enlace entre el hecho base y el hecho consecuencia debe ajustarse a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, debe primar la racionalidad y coherencia del proceso mental asumido en cada caso por el órgano jurisdiccional, siendo de rechazar por tanto la irrazonabilidad, la arbitrariedad, la incoherencia y el capricho del juzgador, que en todo caso constituyen un límite y topo de la admisibilidad de la presunción como prueba.

Dos datos son, pues, imprescindibles:

a) Racionalidad de la inducción o inferencia, es decir, que no solamente no sea arbitraria, absurda o infundada.

b) Que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia; todo ello, en aras de afirmar un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

La ley contra el lavado de dinero u otros activos señala en su parte conducente en el Artículo 2 Bis. Autonomía del delito "a prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código



Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.” En el capítulo cinco del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, establece en los artículos del 181, al 253, el apartado referente a la prueba, y específicamente entre los medios de prueba no se encuentra estipulada la prueba por indicios, o indiciaria.

Especialmente el Artículo 185 del Código Procesal Penal que regula otros medios de prueba sobre que además de los medios de prueba previstos en este capítulo podrán utilizar otros distintos siempre no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas siempre que no supriman las garantías y facultades reglamentadas en este código o afecten el sistema institucional; en este aspecto puede incorporarse la prueba de indicios que entre otros pueden concatenarse para establecer un hecho. No obstante prueba histórica se relaciona directamente con el Artículo 11 de la declaración universal de derechos humanos de la organización de las naciones unidas, que expresa, "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se demuestre su culpabilidad según la ley y en juicio público en el que tendrá todas las garantías necesarias en su defensa", lo cual según nuestro procedimiento el tribunal dictará sentencia apreciando, según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa. El tribunal de sentencia designado para el caso, juzgará sobre las pruebas que se desarrollen durante el debate, o juicio oral y público, observadas directamente por el, es necesario para la presente investigación acotar sobre los términos probable y probado siendo que probado es aquello que se conoce como verdadero, y probable es aquello que puede ser probado.



La prueba consiste en la demostración plena de la verdad , siendo aplicable en todo momento el principio universal in dubio pro reo, en el cual la duda favorece al reo, por lo que es notable considerar otro principio que considera que más vale cien delincuentes libres que un inocente en la cárcel.

Por lo que ejemplificando la prueba indiciaria diremos que en los casos en los que el tribunal de sentencia, fundamenta su razonamiento en la existencia de un simple acaecimiento, como rastros de huellas y otros similares será cuando estaremos en presencia de la prueba indiciaria. La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos señala en su parte conducente en el Artículo 2 Bis. Autonomía del delito "la prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso." En el proceso penal español, predomina la prueba indicaría, los jueces inducen indicaciones más o menos favorables o adversas al acusado. En nuestro sistema procesal guatemalteco la prueba indiciaria no se encuentra explícitamente considerada como un medio de prueba establecido, bien definido e independiente ya que esta inmerso en los medios de prueba tradicionales, asimismo en una inspección ocular de los hechos. Es así que en una inspección del lugar de los hechos, se observarán huellas, rastros de sangre, armas de fuego y armas blancas, se recuperan instrumentos utilizados en el delito, alguna pertenencia del sospechoso.



En declaraciones de testigos tomadas que aseguran que en el momento que ocurrió determinado hecho observaron al imputado o sospechoso en las periferias del lugar del hecho, o por un dictamen pericial en el que según el médico forense, era probable que el occiso en el momento de recibir la cuchillada mortal estaba inclinado hacia adelante, de costado, de cubito anterior, posterior, de lado, todos estos ejemplos nos demuestran que los indicios son acaecimientos aislados dentro de los medios de pruebas legalmente establecidos, es decir que son varias circunstancias que de forma individual no dan la certeza plena de la ocurrencia o no de un hecho, sino la posibilidad de que pudo acaecer la ocurrencia del hecho investigado, lo cual se valorará por los jueces de forma integra con todo el material probatorio existente, pudiendo llegar a la convicción interna después de un concienzudo análisis cuando tenga la certeza plena de la ocurrencia plena de un hecho.

A esto agregamos de acuerdo con las consideraciones anteriores, que resulta incompatible e inconcebible una condena basada solamente en la prueba Indiciaria, porque esta nunca ofrecerá certeza, y sí probabilidad y esta última siempre ofrece dudas y en caso de dudas prima el principio universal de in dubio pro reo, la duda favorece al reo.

En nuestro procedimiento penal los medios de pruebas regulados en la ley de trámites son la declaración de los acusados; la declaración de los testigos; el informe pericial; la prueba documental y la inspección en el lugar de los hechos.



4.3 Características de la prueba indiciaria

Las pruebas personales se refieren a las personas con capacidad mental suficiente para transmitir un acontecimiento pasado o presente en el proceso, con posibilidad de dársele credibilidad por los jueces de primera instancia penal de turno para nuestro caso. Por lo que hay que desechar la idea de que una persona víctima de un delito de lesiones graves, sea una prueba personal técnicamente hablando, porque objetiva y técnicamente constituye una prueba real, sobre lo que dictaminará una pericia. Entre las pruebas personales se encuentran la declaración del acusado, la declaración de los testigos y el informe pericial. La declaración del acusado es un concepto técnico cualitativamente superior a la anterior ley de enjuiciamiento criminal porque entre las posibilidades de dicha declaración puede darse una confesión judicial, negando totalmente los hechos, es así que ambos supuestos, de estar acompañado por otras pruebas plenas se valorará por los jueces como medio de prueba de forma armonizada con las demás. La declaración del sindicado, es el derecho que tiene a defenderse a si mismo, pero se enfatiza la obligación del estado de probar los hechos, no asumiendo el relato del procesado. El Estado formula una acusación y el procesado al enfrentarla puede rechazarla, aminorarla o admitirla. Si la rechaza el acusado presenta una defensa distinta para rechazar cualquier implicación es lo que se denomina negación, coartada; y el Ministerio Público si no demuestra lo contrario debería aceptarse el dicho del procesado. Puede el procesado aminorar su responsabilidad ejemplificando esta acusado por homicidio y acepta que dio muerte en estado de emoción violenta. En el caso que nos ocupa lavado de dinero, el acusado acepta que llevaba más de diez mil dolares pero se le olvido hacer la declaración



jurada de este dinero, conforme al Artículo 25 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, y su conducta encuadra no en lavado de dinero sino en trasiego de dinero, de conformidad con el Artículo 8, de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. O bien, puede aceptar la acusación formulada en su contra y de lo cual se le tomará en cuenta únicamente como un atenuante como se ha dicho.

La prueba testifical es un medio de prueba en virtud de la cual una persona ajena al caso, que no es parte en el caso, relata hechos que vio, escucho, presencio, relatando mediante un acta de declaración testimonial mismo que es ratificado en el debate. Esta prueba es de gran importancia para la decisión de los juzgadores, pues los relatos ayudan a que los juzgadores infieran sobre las probabilidades de culpabilidad del sindicado. “La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en una ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben verifican hechos y los ponen en conocimientos del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos a fin de afirmar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos”.⁴

Las pruebas reales son las actividades o conjuntos de actividades que tienden a convencer al juez de la existencia de un dato personal determinado o la inexistencia del mismo, mediante la utilización de un objeto o cosa.

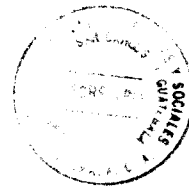
⁴ <http://www2.compendium.com.ar/juridico/leggiere.html>



Según nuestra ley de procedimiento penal, son la prueba documental y la inspección en el lugar de los hechos, el cual es criterio mayoritario de la doctrina.

A los efectos de nuestra ley de trámites es prueba documental los libros, documentos, papeles y demás piezas de convicciones que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y a la más segura determinación de la verdad. Este concepto el cual no es totalmente explícito estima que la prueba documental la constituyen toda clase de objetos que tengan una función probatoria, que puedan ser llevados ante la presencia judicial. La inspección en el lugar de los hechos durante la fase del juicio oral, se efectúa constituyéndose el tribunal con las partes en el lugar que haya de practicarse, a fin de hacer por sí el examen de la cosa que sea un objeto.

Este medio probatorio se realiza durante la fase preparatoria por la investigadores de la policía y del Ministerio Público, la cual se acompaña generalmente como prueba documental. Las pruebas indiciarias, las cuales no aparecen taxativamente expuestas en la ley, son los medios de pruebas a tener en cuenta en el momento de juzgar. Para muchos autores, lo cual generalmente no tiene oposición, la prueba indiciaria indica probabilidad y no certeza. Dicha prueba se corporifica a través de los diferentes medios de pruebas, es decir, de una forma o de otra en mayor o menor grado se encuentra en los demás.



4.4 Los medios de prueba:

Llamase así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad del acusado. Los medios corrientes de prueba son: Documental, también llamada instrumental, la de informes, la testimonial, la pericial, o inspección ocular, el careo y las presunciones o indicios.

a) Inspección y registro:

Según el Artículo 187 del Código Procesal Penal, el cual establece, “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes que se encontraran vestigios del delito o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado, o alguna persona evadida, se procederá a su registro con autorización judicial”.

Durante la fase preparatoria es realizada por el ministerio público, con autorización judicial, o por la policía nacional civil, cual cuando tenga conocimiento de un delito que puede producirse en flagrancia, procederá de inmediato a la Inspección del lugar - revisando, fijando y reuniendo los vestigios y pruebas materiales que haya dejado el delito y que puedan tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.



Por lo anterior se facciona un acta en el lugar de los hechos dejando registro minucioso de los indicios, vestigios y pruebas materiales encontradas, por lo general el ministerio público cuenta con un equipo de investigadores quienes fotografían, embalan, graban por videocámara, cada evidencia para ser trasladada al instituto de ciencias forenses de Guatemala, para realizar los peritajes correspondientes así por medio de dictámenes técnico científicos realizados por peritos profesionales expertos en cada ciencia o arte, de las ciencias criminalísticas, ya sean fluidos biológicos, sangre, semen o saliva, ya sean armas de fuego, proyectiles de armas de fuego, documentos, pericias contables determinando grafías, o peritajes psicológicos o psiquiátricos. Para el caso que nos ocupa en materia de lavado de dinero u otros activos en Guatemala, el Ministerio Público cuenta con un departamento de investigaciones criminalísticas, en el cual hay expertos de diversas ramas, encontrando auditores y contadores públicos, quienes en su calidad de peritos, examinan y analizan documentos contables, estados financieros, contabilidades de bancos, actividades financieras y administrativas, en fin toda una serie de documentos sobre los cuales rinden o emiten un dictamen técnico científico en el área de auditoría forense, mismos que son ofrecidos en la etapa intermedia como medios de prueba en los cuales se demuestra la participación delictiva, maliciosa, dolosa de los sindicados por el delito de lavado de dinero u otros activos.

b) Allanamiento en dependencia cerrada:

Según el artículo 190 del Código Procesal Penal, el cual establece ...” Cuando el registro se deba practicar en las dependencias cerradas de una morada o de una casa



de negocio, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez ante quien penda el procedimiento o del presidente si se tratare de un tribunal colegiado.

c) Reconocimiento corporal o mental.

Según el Artículo 194 del Código Procesal Penal... “cuando con fines de investigación del hecho punible, o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado se podrá proceder a su observación....”

d) Secuestro de cosas:

Según el Artículo 198 del Código Procesal Penal, establece...”Las cosas y documentos relacionados con el delito, o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible”.

e) Clausura de locales:

Según el Artículo 206, del Código Procesal Penal, clausura de locales: cuando, para la averiguación de un hecho punible grave, fuere indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas mueble, que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en deposito, se procederá a asegurarlas, según las reglas del secuestro.

f) La prueba testimonial



Es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso o de la investigación realizada por el Ministerio Público, sobre lo que le consta sobre el hecho investigado, porque lo presencio, pudo percibirlo por medio de los sentidos, por lo que puede reconstruir por relato el hecho.

Según el Artículo 207 del Código Procesal Penal, regula que “Todo habitante del país o persona que se halle en el tendrá el deber de concurrir a una citación con fin de prestar declaración testimonial. En nuestro ordenamiento guatemalteco el testigo declara en dos ocasiones, la primera es en la fase preparatoria, y la segunda en la fase del debate ó juicio oral y público. La declaración recibida a un testigo durante la fase preparatoria no constituye prueba, porque está unida a las demás actuaciones practicadas por el Ministerio Público o juez de instrucción, las cuales tienen como finalidad la acumulación - del material probatorio para que el fiscal, en la fase intermedia del proceso las ofrezca como medios de prueba a incorporarse en el juicio oral, y el juez determine si son racionalmente suficientes que meriten la realización del juicio.

Pues en el proceso penal guatemalteco según el Artículo 332 del Código Procesal Penal, en su parte conducente “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del ministerio público”.



La etapa intermedia del proceso penal tiene como objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo, no debiendo en este momento determinar la culpabilidad o inocencia del imputado, ya que esta la determinará el tribunal de sentencia en el correspondiente juicio oral y público

Hay dos clases de prueba:

Directa: testigo yo lo vi.

Indirecta: la indiciaria.

Reglas de la experiencia con la prueba indiciaria:

El razonamiento: es la operación deductiva por medio de la cual obtenemos un conocimiento nuevo, inferior, partiendo de otro conocimiento.

El razonamiento deductivo: Se desprende de premisas:

Premisa mayor: fue encontrado dinero superior a los diez mil dólares.

Premisa menor: la acusada es desempleada, no tiene record bancario ni bienes inmuebles.

Conclusión: Es responsable porque se infiere que ese dinero sin justificar el origen es ilícito.

El razonamiento inductivo: La conclusión no viene de premisas, este tipo de razonamiento no pretende ofrecer garantías formales para la validez de la inferencia de



modo que supuesta verdad de las premisas no queda asegurada la verdadera conclusión.

Ejemplo: Se desprende de premisas: ejemplo: María y Pedro tienen cuatro hijos, Marta, Pablo, Jorge y Raúl, 1) Marta es rubia, 2) Pedro es rubio, 3) Jorge es rubio.

Raúl es rubio, conclusión: Todos los hijos de María y Pedro son rubios. Para la inferencia mediata se requiere de una, dos o más premisas .

Indicio: Es todo rastro, vestigio, huella o circunstancia y en general todo hecho conocido, debidamente comprobado susceptible de llevarnos por la vía de la inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido. Por lo que podemos indicar que:

La prueba indiciaria, son hechos probados irrefutables.

La presunción: Es el razonamiento que el juez hace de los indicios concatenados. Que demuestran una conclusión lógica, en este caso de culpabilidad.

Las inferencias: Es un método reconstructivo la formulación de inferencias e hipótesis esta basada en rastros recogidos.

La inferencia indiciaria. Se va de lo general a lo particular.

El fundamento la premisa mayor: No necesariamente científica.



Ejemplo: Los juzgadores regularmente son alcohólicos, así que si tu juegas serás un alcohólico. La conclusión esta viciada de incertidumbre de duda, es solo probable.

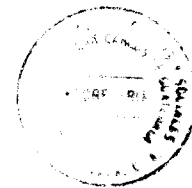
4.5 La prueba indiciaria en auditoria forense

“Es el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras o administrativas efectuado con posterioridad a su ejecución como servicio a la gerencia por personal de una unidad de auditoria, completamente independiente de dichas operaciones, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar un informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones soportado en evidencias convincentes.”⁵

La importancia de la contabilidad en las investigaciones de lavado y delitos financieros, el lavado de activos esta considerado como un delito económico y financiero, en esta modalidad por lo general quedan diferentes clases de pruebas entre ellas la contable las cuales pueden ser de carácter oficial o confidencial dentro de las practicas judiciales debidamente respaldadas por autoridad competente vale la pena destacar la importante labor que deben desarrollar aquellos funcionarios que tienen el primer contacto físico con empresas, sitios o personas investigadas.

Los principales aspectos y documentos que se deben inventariar y clasificar y su importancia:

⁵Ibid. Pág. 262.



Aspectos previos: el giro del negocio, sector económico y financiero, las empresas y servicios, la cámara de comercio, gremios, instituciones de control entre otras: registros, contabilidad sistematizados, archivos sistematizados, archivo físico de correspondencia, agendas electrónicas.

El auditor forense debe demostrar el origen ilegal de los recursos que se generan tales como informantes con los cuales se generan varias operaciones dirigidas a realizar actividades ilícitas ocultar el origen del dinero ilícito, evitar reportes o controles correspondientes, como llevar doble contabilidad, eludir documentos, maquillaje de cifras, manipulación de los bienes etc.

4.6 La importancia de la capacitación en materia de lavado de dinero

Actualmente en Guatemala, cuando los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conocen en audiencia donde se les presentan hechos donde existen suficientes elementos razonables para considerar que la conducta de una persona individual o jurídica genera duda en cuanto a la procedencia de los fondos que manejan, invierten o transfieren, los cuales encuadran en el delito de lavado de dinero u otros activos, según lo establece el artículo 2 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Decreto 61-2001 del Congreso de la República de Guatemala, se observa que presentan dificultades al momento de valorar los indicios suficientes que el ente investigador Ministerio Público les pone a la vista, al



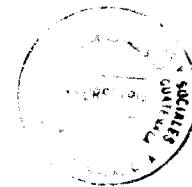
decidir la procedencia de la resolución de ligar a proceso por este delito, generando duda en cuanto a la imparcialidad de los juzgadores.

Lo anterior aunado a las complejidades de experticias contables y económicas, auditorias forenses y demás, que este delito reviste es necesario la unificación de criterios a través de capacitaciones interinstitucionales a operadores de justicia, para ligar con plena claridad a proceso a los responsables, de manera urgente para que el Estado de Guatemala no presente indefensión ante el blanqueo de fondos y que nuestro país no se convierta de manera mediata en un paraíso fiscal.

Entre las principales áreas a capacitar ampliamente a continuación:

- Instituciones del gobierno, según sea la vulnerabilidad de sus sistemas de gestión y control.
- Sobre el tema de financieras-off-shore, que tan expuestas están a fraudes por dinero proveniente de actividades ilícitas.
- Empresas del sector privado:

Como empresas de fachada, empresas de portafolios.



Y en las actividades de:

- Lavado de dinero en ramo de seguros.
- Lavado de dinero en casinos.
- Lavado de dinero en loterías.
- Lavado de dinero en juegos de azar.
- Lavado de dinero en off-shore o ultramar.
- Lavado de dinero a través de pitufo.
- El ciberlavado.
- Las instituciones bancarias.
- Lavado a través de la industria hotelera.
- El giro de los negocios de la empresa.
- Lugar de ubicación.
- Naturaleza de productos y servicios que presta.



CONCLUSIONES

1. El delito de lavado de dinero u otros activos en Guatemala, es un flagelo derivado de actividades ilícitas, como el narcotráfico, tráfico ilegal de armas, trata de personas, tráfico ilegal de animales, sicariato, extorsión, secuestro; en el cual el dinero ilegal procedente de estas actividades, es inyectado a la economía nacional y el sistema financiero del país, por diferentes mecanismos de blanqueo.
2. La globalización económica, y la plataforma de Internet han dado paso, para que los cárteles de narcotráfico y del crimen organizado, laven dinero a través de la más variada red de mecanismos, como el ciberlavado, el pitufeo, apuestas a través de casinos y las redes cibernéticas.
3. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la prueba indiciara, se encuentra inmersa en los medios de prueba, y la misma es sustentada por los indicios que infieran a deducir, que una persona que capta o posee dinero por encima de sus ingresos, no demostrando el origen lícito del mismo; y, por ello, se necesita una correcta capacitación para jueces y fiscales, que permita unificar criterios de investigación, para juzgar este flagelo y obtener sentencias condenatorias firmes.

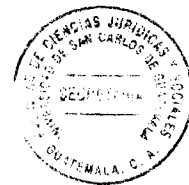




RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe fomentar y fortalecer las leyes en contra de los lavadores de dinero, quienes se valen de actividades criminales organizadas para amasar grandes fortunas; por lo que debe implementar controles modernos en el sistema bancario y financiero del país, que logren indicar cuando una suma ingresada al mismo se presuma sospechosa de blanqueamiento.
2. Los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, cuando conocen en audiencia de primera declaración sindicados por lavado de dinero u otros activos, deben tener presente la autonomía de este delito, pues no necesariamente en ese momento, se debe demostrar que el dinero que se le incauta a los sindicados proviene de narcotráfico, extorsión, o sicariato.
3. Es urgente que el Estado de Guatemala, invierta de manera interinstitucional en la capacitación de jueces, fiscales, y defensores sobre el delito de lavado de dinero u otros activos, a fin de unificar criterios sobre esta materia, específicamente sobre la autonomía del mismo.





BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO, Fabián. **Combate del lavado de activos desde el sistema judicial**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Organización de los Estados Americanos (OEA), 1997.
- BLANCO CORDERO, Isidoro. **Penalización de lavado de dinero, aspectos sustantivos, principios y recomendaciones internacionales**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Océano Argentina, 2006.
- CANO, Miguel. **Auditoría Forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos**. Bogotá, Colombia: Ed. Ecoediciones, 2005.
- CAPARROS, Eduardo Fabián. **Tipologías y lógica del lavado de dinero, bien jurídico tutelado, fenomenología del lavado de dinero**. Barcelona, España, 1996.
- Comité de Basilea. **Sobre la supervisión bancaria. Administración del riesgo consolidado de conocimiento del cliente**. Basilea, Suiza: 2,004.
- HERNANDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. 18ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1992.
- Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Guatemala 1998.
- ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto. **Medidas cautelares de bienes en los procesos penales relativos al tráfico ilícito de drogas, y en el marco de la cooperación jurídica internacional**. Barcelona, España: Ed. Academia Española, 1992.
- ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto. **Investigación y enjuiciamiento del blanqueo de capitales I**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Academia Española. 1994.
- ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto. **Investigación y enjuiciamiento del blanqueo de capitales II**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Academia Española. 1994.
- ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto. **La cooperación judicial y el blanqueo de capitales**. Barcelona, España: Ed. Academia Española. 1994.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto, 61-2001. Guatemala, 2001.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992. Guatemala, 1993.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973. Guatemala, 1973.